

**ACTA 229-19**  
**Sesión Ordinaria 191**

Acta número doscientos veintinueve correspondiente a la sesión ordinaria número ciento noventa y uno celebrada por el Concejo Municipal del cantón de Escazú, período dos mil dieciséis – dos mil veinte, en la Sala de Sesiones “Dolores Mata” del Palacio Municipal de Escazú, a las nueve horas del veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, con la asistencia de las siguientes personas:

**REGIDORES PROPIETARIOS**

Diana Guzmán Calzada (PYPE)  
Miguel Hidalgo Romero (PYPE)  
Michael Charles Ferris Keith (PYPE)  
Joaquín Angulo Escudero (PYPE)  
Carmen Fernández Araya (PLN)  
James Eduardo Chacón Castro (PLN)  
Ricardo López Granados (PML)

**REGIDORES SUPLENTES**

Heidy Arias Ovares (PYPE)  
Jose Pablo Cartín Hernández (PYPE)  
Adriana Solís Araya (PYPE)  
Guillermo Durán Flores (PLN)  
María Antonieta Grijalba Jiménez (PLN)  
Annemarie Guevara Guth (PML)

**SÍNDICOS PROPIETARIOS**

Sergio Fajardo Morales (PLN)  
Dennis Gerardo León Castro (PYPE)  
Ruth López Elizondo (PYPE)

**SÍNDICOS SUPLENTES**

Mery Cristina Alvarado Zeledón (PLN)  
Flor María Sandí Solís (PYPE)

**PRESIDE LA SESIÓN**

**Diana Guzmán Calzada**

**ALCALDE MUNICIPAL**

**Arnoldo Barahona Cortés**

**También estuvo presente: Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal y Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.**

**MIEMBROS AUSENTES EN ESTA SESIÓN:**

Grettel Alfaro Camacho (PYPE)  
Luis Gustavo Socatelli Porras (PYPE)

**ORDEN DEL DÍA:**

**I. ATENCIÓN AL PÚBLICO.**

**II. CONOCIMIENTO Y APROBACION DEL ACTA 228.**

1 **III. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.**

2 **IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**

3 **V. MOCIONES.**

4 **VI. INFORMES DE COMISIONES.**

5 **VII. ASUNTOS VARIOS.**

6

7 La Presidente Municipal procede a sustituir a la regidora Grettel Alfaro Camacho por el regidor Michael  
8 Ferris Keith.

9

10 Comprobado el quórum, la Presidente en Ejercicio da inicio a la sesión a las nueve horas.

11

12 **ARTÍCULO I. ATENCIÓN AL PÚBLICO.**

13

14 No hay público por atender.

15

16 **ARTÍCULO II. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 228.**

17

18 La Presidente Municipal somete a consideración del Concejo Municipal el Acta 228. Se aprueba por una-  
19 nimidad.

20

21 **ARTÍCULO III. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.**

22

23 **Inciso 1. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

24

25 Remite oficio AL-2632-2019 dirigido a la señora Luisiana Toledo Quirós en relación con una serie de  
26 aseveraciones no congruentes sobre el aumento propuesto del 170% al servicio de cementerios.

27

28 Se toma nota.

29

30 **Inciso 2. Dr. Ronny R. Muñoz C., Consultor SINAC-FONAFIFO-REED.**

31

32 Remite correo a todas las municipalidades del país donde realiza consulta para los Concejos de Distrito.

33

34 Se remite a la Administración.

35

36 **Inciso 3. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

37

38 Remite AL-2649-19 dirigido a la señora Luisiana Toledo Quirós relacionado a solicitud de expediente  
39 administrativo de Contrato de Video Vigilancia.

40

41 Se toma nota.

1 **Inciso 4. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

2

3 Remite oficio AL-2654-2019 donde traslada una moción con dispensa de trámite de comisión, donde se  
4 da por conocido el informe del sistema específico de valoración de riesgo institucional SEVRI 2019.

5

6 Aprobado en esta misma sesión mediante el acuerdo municipal número AC-372-19.

7

8 **Inciso 5. Lic. Ronny Vargas Sánchez, Administrador CCDRE.**

9

10 Remite oficio C.C.D.R.E 188-19 donde se remite el acuerdo 1280-19, mismo que indica abogar a los  
11 buenos oficios del Concejo Municipal aumentar el monto económico mensual que depositan al CCDRE  
12 de 25 a 50 millones en los primeros 10 días hábiles de cada mes.

13

14 Se remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

15

16 **Inciso 6. Lic. Ronny Vargas Sánchez, Administrador CCDRE.**

17

18 Remite oficio C.C.D.R.E 189-19 donde se remite el acuerdo 1320-19, mismo que indica que la Junta  
19 Directiva no va a sesionar a partir del 23 de diciembre del 2019 hasta el 06 de enero del 2020, volviendo  
20 a sesionar en horario normal el martes 07 de enero del 2020.

21

22 Se toma nota.

23

24 **Inciso 7. Norman Gutiérrez Israel, Sociedad Gutis Ltda.**

25

26 Remite solicitud de nombramiento del representante municipal ante la Junta Administrativa de la  
27 fundación referida.

28

29 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

30

31 **Inciso 8. Marco Antonio Hernández Vargas, Juez Tramitador- Tribunal Contencioso**  
32 **Administrativo- Sección Tercera.**

33

34 Solicita aportar copia certificada del poder otorgado al señor José Arrieta Salas.

35

36 Aprobado en esta misma sesión mediante el acuerdo municipal número AC-374-19.

37

38 **Inciso 9. Licda. Vivian Garbanzo Navarro y Licda. Rosibell Carmona Delgado, CGR.**

39

40 Remiten el oficio DFOE-DL-2270 donde se indica la aprobación del presupuesto inicial para el año 2020  
41 de la Municipalidad de Escazú.

1 Se remite a la Administración.

2

3 **Inciso 10. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal.**

4

5 Remite oficio AL-2681-2019 donde se traslada para su respectivo análisis el borrador del Convenio de  
6 Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública y la Municipalidad de Escazú para regular los  
7 servicios de apoyo del programa "Educación abierta empresarial".

8

9 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

10

11 **ARTÍCULO IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**

12

13 La Licda. Diana Guzmán, Presidente del Concejo Municipal se refiere a la aprobación por parte de la  
14 Contraloría General de la República, del Presupuesto Ordinario 2020, con la observación de que existe  
15 una diferencia de ₡80.000.000,00 (Ochenta millones de colones) que debido a la nueva regla fiscal se  
16 deben reajustar. Razón por la cual, se tomarán las medidas necesarias en alguna de las primeras sesiones  
17 del próximo año para realizar los ajustes necesarios.

18

19 En otros temas, comenta que esta será el último diciembre que pasarán juntos en este recinto, y agrega  
20 que ha sido una experiencia inolvidable. Menciona que dejando de lado las diferencias que siempre  
21 existirán humanamente, en términos generales y haciendo un balance, puede decir que este ha sido uno de  
22 los mejores Concejos Municipales, y está segura de que todos los proyectos que aquí se aprobaron, tendrán  
23 una transcendencia significativa para este cantón. Razones por las cuales, desea extender un cordial  
24 agradecimiento a todos los miembros de este cuerpo colegiado, pues resalta los valores de la solidaridad,  
25 respeto, cariño y amistad que han privado más allá de cualquier diferencia que pudo existir.

26

27 Añade que el año 2020 traerá muchos cambios inevitables, sin embargo, desea que estos sean para el  
28 bienestar y crecimiento del cantón, el cual tiene muchísima importancia a nivel país. Cantón que se ha  
29 destacado en muchas áreas, y que, espera, que la persona que venga a ocupar el puesto de la presidencia  
30 municipal, así como el resto de los miembros que ocupen los curules, además de quien ocupe el puesto de  
31 la alcaldía municipal, sigan trabajando el pro de este gran cantón, como hasta el día de hoy lo han hecho  
32 los presentes.

33

34 Finaliza su participación deseando a todos una Feliz Navidad y Próspero Año Nuevo. Recordando que  
35 esta es una época de perdón y unión familiar. Aprovecha el espacio para anunciar su ausencia en la sesión  
36 de próximo 30 de diciembre, la cual será presidida por el sr. Miguel Hidalgo Romero.

37

38

39

40

41

1 **ARTÍCULO V. MOCIONES.**

2

3 **Inciso 1. Moción presentada por el sr. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal, orientada en**  
4 **dar por conocido el “informe del sistema específico de valoración de riesgo institucional - sevri**  
5 **2019”.**

6 “El suscrito Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal, presento la siguiente moción con dispensa de  
7 trámite de Comisión, con fundamento en los artículos 44 y 45 del Código Municipal, y en los siguientes  
8 considerandos:

9 **PRIMERO:** Que la Ley General de Control Interno Ley 8292, dispone en su artículo 10 que:

10 *“Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y*  
11 *evaluar el Sistema de Control Interno Institucional. Asimismo, será responsabilidad de la admi-*  
12 *nistración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”.*

13 Asimismo, el artículo 12, inciso e) señala entre los deberes del jerarca y los titulares subordinados en el  
14 sistema de control interno, lo siguiente:

15 *“Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su*  
16 *sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por*  
17 *los entes y órganos competentes de la administración activa.”*

18 **SEGUNDO:** Que mediante el oficio GCA-44-2019 del Subproceso de Gestión de Calidad, suscrito por  
19 la Ing. Vanessa Chang Ugarte, se remitió a la Alcaldía el “Informe del Sistema Específico de Valoración  
20 de Riesgo Institucional - SEVRI 2019”.

21 **POR TANTO:** El suscrito Alcalde Municipal, con fundamento en los considerandos precedentes, pro-  
22 pone la adopción del siguiente acuerdo:

23 **“SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución  
24 Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 7, 10, 12, 18, y 19 de la Ley General  
25 de Control Interno; 13 inciso s) del Código Municipal; los oficios AL –2654-2019 de la Alcaldía  
26 Municipal y GCA-44-2019 del Subproceso de Gestión de Calidad; y en los Considerandos de la moción  
27 que origina este acuerdo, los cuales hace suyos este Concejo y los toma como fundamento para adoptar  
28 esta decisión, se dispone: DAR POR CONOCIDO el “INFORME DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE  
29 VALORACIÓN DE RIESGO INSTITUCIONAL - SEVRI 2019”. Notifíquese este acuerdo al señor  
30 Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo.”

31

32 Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba por unani-  
33 midad.

34

35 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

1  
2 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

3  
4 **ACUERDO AC-372-19 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y**  
5 **169 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 7, 10, 12,**  
6 **18, y 19 de la Ley General de Control Interno; 13 inciso s) del Código Municipal; los oficios AL –**  
7 **2654-2019 de la Alcaldía Municipal y GCA-44-2019 del Subproceso de Gestión de Calidad; y en los**  
8 **Considerandos de la moción que origina este acuerdo, los cuales hace suyos este Concejo y los toma**  
9 **como fundamento para adoptar esta decisión, se dispone: DAR POR CONOCIDO el “INFORME**  
10 **DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE VALORACIÓN DE RIESGO INSTITUCIONAL - SEVRI**  
11 **2019”. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo.”**  
12 **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

13  
14 **Inciso 2. Moción presentada por el sr. Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal, orientada en**  
15 **DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO PARA SU EXPROPIACIÓN, la siguiente finca: 1-Partido**  
16 **de San José, matrícula de folio real 156508 derechos 001, 002, 003 y 004.**

17  
18 “Estimados Regidores y Regidoras:

19  
20 Quien suscribe Arnoldo Barahona Cortés en mi condición de alcalde de la Municipalidad de Escazú, me  
21 presento a solicitar a este Concejo Municipal que adopte un acuerdo para declarar de interés público la  
22 expropiación del bien inmueble matrícula de folio real 1-156508-001,002,003 y 004, propiedad de:

23

Derechos	Propietarios	N.º de Identificación
001	Malena Donas de Beausset	Pasaporte 042369543
002	Albert Donas de Beausset	CR 185800004911
003	Judit Lazar	Pasaporte 10762256
004	Ernesto Donas Goldstein	Pasaporte 18233302

24  
25 La anterior declaración de interés público se realiza con base en las siguientes justificaciones:

26  
27 De conformidad con la Ley 9286 “Reforma Integral de la Ley N°7495 Ley de Expropiaciones”, y sus  
28 artículos 1, 2, 3, 5, 6, 18, 19, 20, 21, 22, 25, la expropiación forzosa en aras del interés público tiene como  
29 principio inspirador la protección constitucional contenida en el artículo 45 de la Constitución Política, el  
30 cual consagra la inviolabilidad de la propiedad y simultáneamente determina la posibilidad de expropiación  
31 por razones de interés público. Ampara dicho numeral la propiedad privada, permitiendo la despo-  
32 sión solo en casos específicos, previa satisfacción de una retribución, a fin de que las partes queden en  
33 igualdad de condiciones a las que tenían antes de que se produjera el hecho. Dentro de este proceso  
34 expropiatorio debe procurarse que con el precio que se le asigne al bien, pueda el administrado desposeído

1 al menos compensar la propiedad que le ha sido quitada y que La Administración pague el precio actual  
2 y real, evitando de este modo un enriquecimiento injusto para cualquiera de las partes involucradas. Como  
3 primer paso, para la expropiación de una propiedad perteneciente a un sujeto privado, de un acto motivado  
4 mediante el cual el bien requerido se declare de interés público, de conformidad con lo establecido en el  
5 artículo 18 de la Ley de Expropiaciones, en consecuencia la presente justificación tiene como finalidad  
6 aportarle a este órgano colegiado los insumos necesarios para que adopten el acuerdo requerido, para lo  
7 cual se aporta el uso de suelo US-3193-2019, el oficio GA-CA-844-2019 emitido por el Subproceso de  
8 Gestión Ambiental que es un estudio de afectación, el oficio GA-V-2019-440 que es estudio de valoración  
9 geológica, el plano catastrado SJ-301762-1978, y el oficio IG-1074-2019 que es el informe de valoración  
10 de la propiedad con el fin de motivar y justificar, todos los oficios anteriores forman parte del expediente  
11 conformado al efecto para que el acto que adopte este Concejo Municipal esté debidamente razonado y  
12 motivado.

13  
14 En virtud de lo expuesto, siempre ha sido interés de la Municipalidad el ser participe del crecimiento  
15 educativo de su población en este caso la el CINDEA cuenta con una población estudiantil mayor de edad  
16 de aproximadamente 1200 estudiantes, que reciben lecciones en aulas en diferentes escuelas públicas del  
17 cantón en horario nocturno, lo cual trae consigo una serie de dificultades para esta población estudiantil  
18 toda vez que no tienen un lugar adecuado donde recibir lecciones, existe escases de equipamiento  
19 educativo y en ocasiones las escuelas tienen actividades nocturnas en sus instalaciones que impiden que  
20 la población del CINDEA pueda recibir lecciones, en razón de ello es de interés de esta Municipalidad  
21 que el CINDEA pueda contar con un predio que cumpla con las condiciones que permitan la construcción  
22 de instalaciones que llenen las necesidades de este sector de la población estudiantil por lo que la  
23 municipalidad está promoviendo un acercamiento con el MEP para que a través de la DIIE se construya  
24 un edificio adecuado para esta población, así como una guardería para el cuidado de niños y niñas mientras  
25 sus padres estudian, un comedor, una biblioteca y los espacios de parqueo para estudiantes y profesores,  
26 dado el tipo de proyecto la propiedad en cuestión es uno de los pocos terrenos disponibles que cumple  
27 con las características idóneas además de su cercanía con el Centro Cívico Municipal que le permitirá a  
28 los estudiantes poder contar con sus actividades deportivas como parte de sus programa de estudio además  
29 de contar con un rutas de fácil acceso toda vez que frente a dicha propiedad existe transporte interno que  
30 permite la movilización de los estudiantes de una forma fácil y segura.

31  
32 Por la razón anterior es que se solicita a este Concejo Municipal declarar de interés público los 8.331.61m<sup>2</sup>  
33 (ocho mil trescientos treinta y un metros con sesenta y un decímetros cuadrados), de la propiedad 156508  
34 derechos 001, 002, 003 y 004, predio que se localiza en el cantón de Escazú, distrito de San Antonio limita  
35 al norte con: Lindero de separación este inmueble, sur: Miguel Chaverri y otro, este: Francisco Fernández  
36 y oeste: Calle en medio y otro, que es terreno inculto, con plano catastrado SJ-0301762-1978, no tiene  
37 anotaciones, y tiene los siguientes gravámenes: servidumbre trasladada bajo citas: 333-08019-01-0901-  
38 001 y tiene plazo de convalidación (rectificación de medida) bajo citas: 397-07229-01-0003-001.

39  
40 Dado los argumentos anteriores se presenta la siguiente moción de declaratoria de interés público:

41

1 “SE ACUERDA: Con dispensa de trámite de comisión: Con fundamento en las disposiciones de los  
2 artículos 11, 169 de la Constitución Política, 11, 12 y 13 de la Ley General de la Administración Pública,  
3 los artículos 13 inciso a) y e), 17 inciso d), l), y n) del Código Municipal y de conformidad con la Ley  
4 9286 “Reforma Integral de la Ley N°7495 Ley de Expropiaciones”, y sus artículos 1, 2, 3, 5, 6, 18, 19, 20,  
5 21, 22, 25, y siguiendo las recomendaciones contenidas en los oficios US-3193-2019, el oficio GA-CA-  
6 844-2019 que es estudio de afectación de nacientes emitido por el Subproceso de Gestión Ambiental, el  
7 oficio GA-V-2019-440 que es estudio de valoración geológica emitido por el Subproceso de Gestión  
8 Ambiental, el plano catastrado SJ-0301762-1978, y el oficio IG-1074-2019 y el oficio AL-2684-2019  
9 suscrito por el Alcalde, los cuales hace suyos este Concejo y las toma como fundamento de esta decisión  
10 acuerda: PRIMERO: SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO PARA SU EXPROPIACIÓN, la siguiente  
11 finca: 1-Partido de San José, matrícula de folio real 156508 derechos 001, 002, 003 y 004, que pertenece  
12 a:

Derechos	Propietarios	N.º de Identificación
001	Malena Donas de Beausset	Pasaporte 042369543
002	Albert Donas de Beausset	CR 185800004911
003	Judit Lazar	Pasaporte 10762256
004	Ernesto Donas Goldstein	Pasaporte 18233302

13 Que la propiedad es terreno inculto, localizada en provincia de San José, el cantón de Escazú, distrito de  
14 San Antonio, limita al norte con: Lindero de separación este inmueble, sur: Miguel Chaverri y otro, este:  
15 Francisco Fernández y oeste: Calle en medio y otro, con plano catastrado SJ-0301762-1978, con una  
16 medida de 8.331.61m<sup>2</sup> (ocho mil trescientos treinta y un metros con sesenta y un decímetros cuadrados),  
17 no tiene anotaciones y tiene los siguientes gravámenes: servidumbre trasladada bajo citas: tomo: 333,  
18 asiento: 08019, consecutivo 01, secuencia 0901 y subsecuencia 001 y tiene plazo de convalidación  
19 (rectificación de medida) bajo citas: tomo 397, asiento 07229, consecutivo 01, secuencia 0003  
20 subsecuencia 001. SEGUNDO: En virtud de lo expuesto, el interés de esta Municipalidad es contar con  
21 un predio para que el CINDEA pueda brindar a su población estudiantil mayor de edad que supera los  
22 1200 estudiantes las condiciones adecuadas para que realicen sus estudios y que a través del MEP con la  
23 supervisión de la DIIE se construya un edificio adecuado para esta población, así como una guardería para  
24 el cuidado de niños y niñas mientras sus padres estudian, así como un comedor, una biblioteca y los espacios  
25 de parqueo para estudiantes y profesores. TERCERO: De conformidad con el artículo 20 de la Ley de  
26 Expropiaciones vigente, se solicita al Registro Nacional de la Propiedad Inmueble se sirva expedir la  
27 anotación provisional respectiva sobre el inmueble anteriormente mencionado Partido de San José,  
28 matrícula de folio real 156508 derechos 001, 002, 003 y 004 con naturaleza, situación, linderos, medida,  
29 plano catastrado señalado en el punto primero anterior. CUARTO: Publíquese este acuerdo en el diario  
30 oficial La Gaceta para todos los efectos legales pertinentes. Notifíquese este acuerdo a la sociedad  
31 propietaria del inmueble antes descrito. Notifíquese este acuerdo a la Alcaldía Municipal, para lo de su  
32 cargo.”

33

1 Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba por unani-  
2 midad.

3

4 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

5

6 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

7

8 **ACUERDO AC-373-19 “SE ACUERDA: Con dispensa de trámite de comisión: Con fundamento  
9 en las disposiciones de los artículos 11, 169 de la Constitución Política, 11, 12 y 13 de la Ley General  
10 de la Administración Pública, los artículos 13 inciso a) y e), 17 inciso d), l), y n) del Código Municipal  
11 y de conformidad con la Ley 9286 “Reforma Integral de la Ley N°7495 Ley de Expropiaciones”, y  
12 sus artículos 1, 2, 3, 5, 6, 18, 19, 20, 21, 22, 25, y siguiendo las recomendaciones contenidas en los  
13 oficios US-3193-2019, el oficio GA-CA-844-2019 que es estudio de afectación de nacientes emitido  
14 por el Subproceso de Gestión Ambiental, el oficio GA-V-2019-440 que es estudio de valoración  
15 geológica emitido por el Subproceso de Gestión Ambiental, el plano catastrado SJ-0301762-1978, y  
16 el oficio IG-1074-2019 y el oficio AL-2684-2019 suscrito por el Alcalde, los cuales hace suyos este  
17 Concejo y las toma como fundamento de esta decisión acuerda: PRIMERO: SE DECLARA DE  
18 INTERÉS PÚBLICO PARA SU EXPROPIACIÓN, la siguiente finca: 1-Partido de San José,  
19 matrícula de folio real 156508 derechos 001, 002, 003 y 004, que pertenece a:**

20

Derechos	Propietarios	N.º de Identificación
001	Malena Donas de Beausset	Pasaporte 042369543
002	Albert Donas de Beausset	CR 185800004911
003	Judit Lazar	Pasaporte 10762256
004	Ernesto Donas Goldstein	Pasaporte 18233302

21

22 **Que la propiedad es terreno inculto, localizada en provincia de San José, el cantón de Escazú,**  
23 **distrito de San Antonio, limita al norte con: Lindero de separación este inmueble, sur: Miguel**  
24 **Chaverri y otro, este: Francisco Fernández y oeste: Calle en medio y otro, con plano catastrado SJ-**  
25 **0301762-1978, con una medida de 8.331.61m<sup>2</sup> (ocho mil trescientos treinta y un metros con sesenta**  
26 **y un decímetros cuadrados), no tiene anotaciones y tiene los siguientes gravámenes: servidumbre**  
27 **trasladada bajo citas: tomo: 333, asiento: 08019, consecutivo 01, secuencia 0901 y subsecuencia 001**  
28 **y tiene plazo de convalidación (rectificación de medida) bajo citas: tomo 397, asiento 07229,**  
29 **consecutivo 01, secuencia 0003 subsecuencia 001. SEGUNDO: En virtud de lo expuesto, el interés**  
30 **de esta Municipalidad es contar con un predio para que el CINDEA pueda brindar a su población**  
31 **estudiantil mayor de edad que supera los 1200 estudiantes las condiciones adecuadas para que**  
32 **realicen sus estudios y que a través del MEP con la supervisión de la DIIE se construya un edificio**  
33 **adecuado para esta población, así como una guardería para el cuidado de niños y niñas mientras sus**

1 **padres estudian, así como un comedor, una biblioteca y los espacios de parqueo para estudiantes y**  
2 **profesores. TERCERO: De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones vigente, se**  
3 **solicita al Registro Nacional de la Propiedad Inmueble se sirva expedir la anotación provisional**  
4 **respectiva sobre el inmueble anteriormente mencionado Partido de San José, matrícula de folio real**  
5 **156508 derechos 001, 002, 003 y 004 con naturaleza, situación, linderos, medida, plano catastrado**  
6 **señalado en el punto primero anterior. CUARTO: Publíquese este acuerdo en el diario oficial La**  
7 **Gaceta para todos los efectos legales pertinentes. Notifíquese este acuerdo a la sociedad propietaria**  
8 **del inmueble antes descrito. Notifíquese este acuerdo a la Alcaldía Municipal, para lo de su cargo.”**  
9 **DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

10  
11 La Presidente Municipal, Diana Guzmán, procede a presentar dos mociones sobre asuntos que involucran  
12 al sr. Chacón Castro; razón por la cual, realiza para las dos votaciones posteriores específicas, la  
13 sustitución del regidor propietario Eduardo Chacón Castro, por el regidor suplente Guillermo Durán  
14 Flores.

15  
16 **Inciso 3. Moción presentada por Diana Guzmán Calzada, Presidente Municipal, orientada en**  
17 **INSTRUIR a la Secretaría del Concejo Municipal, para que remita copia certificada del poder**  
18 **otorgado por el señor Eduardo Chacón Castro al señor José Arrieta Salas.**

19  
20 “Que en esta fecha ha ingresado a la correspondencia del Concejo Municipal notificación del Tribunal  
21 Contencioso Administrativo, Sección Tercera; de la providencia de las trece horas y trece minutos del  
22 veintiuno de octubre del 2019, en relación con la causa que se conoce bajo expediente 19-002848-1027-  
23 1027-CA-4, que es Proceso de Jerarquía Impropia accionado por José Arrieta Salas, contra la  
24 Municipalidad de Escazú; mediante la que se previene al Gobierno Local de Escazú, aportar copia  
25 certificada del poder otorgado al señor José Arrieta Salas, ya que el miso se extraña del expediente  
26 administrativo. A cuyo efecto se concedió el plazo de tres días.

27 POR TANTO, la suscrita regidora propone en aras de atender lo notificado a este Gobierno Local, que se  
28 adopte el siguiente acuerdo:

29  
30 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución  
31 Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal; la notificación  
32 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, de las trece horas y trece minutos del veintiuno  
33 de octubre del 2019, en relación con la causa que se conoce bajo expediente 19-002848-1027-1027-CA-  
34 4; y con fundamento en la Consideración de la moción que origina este acuerdo, se dispone: INSTRUIR  
35 a la Secretaría del Concejo Municipal, para que remita copia certificada del poder otorgado por el señor  
36 Eduardo Chacón Castro al señor José Arrieta Salas, para que lo represente en todas las instancias  
37 administrativas del poderdante ante la Municipalidad de Escazú; al expediente 19-002848-1027-1027-  
38 CA-4 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, que conoce Proceso de Jerarquía  
39 Impropia accionado por el señor José Arrieta Salas contra la Municipalidad de Escazú. Notifíquese este  
40 acuerdo al Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, así mismo al señor Alcalde Municipal  
41 en su despacho, para su información”

1  
2 Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba por  
3 unanimidad.

4  
5 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

6  
7 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

8  
9 **ACUERDO AC-374-19 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11,  
10 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 13  
11 del Código Municipal; la notificación del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera,  
12 de las trece horas y trece minutos del veintiuno de octubre del 2019, en relación con la causa que se  
13 conoce bajo expediente 19-002848-1027-1027-CA-4; y con fundamento en la Consideración de la  
14 moción que origina este acuerdo, se dispone: INSTRUIR a la Secretaría del Concejo Municipal,  
15 para que remita copia certificada del poder otorgado por el señor Eduardo Chacón Castro al señor  
16 José Arrieta Salas, para que lo represente en todas las instancias administrativas del poderdante  
17 ante la Municipalidad de Escazú; al expediente 19-002848-1027-1027-CA-4 del Tribunal Contencioso  
18 Administrativo, Sección Tercera, que conoce Proceso de Jerarquía Impropia accionado por el  
19 señor José Arrieta Salas contra la Municipalidad de Escazú. Notifíquese este acuerdo al Tribunal  
20 Contencioso Administrativo, Sección Tercera, así mismo al señor Alcalde Municipal en su despacho,  
21 para su información” DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

22  
23 **ARTÍCULO VI. INFORMES DE COMISIONES.**

24  
25 **Inciso 1. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos número C-AJ-47-19.**

26  
27 “Al ser las quince horas del miércoles 18 de diciembre 2019, se da inicio a la sesión de esta Comisión,  
28 con la asistencia de los siguientes miembros: la regidora **DIANA GUZMÁN CALZADA** en su condición  
29 de Coordinadora de esta Comisión, el regidor **MIGUEL HIDALGO ROMERO** en su condición de  
30 Secretario de esta Comisión y la regidora **CARMEN FERNÁNDEZ ARAYA** en su condición e  
31 Integrante de esta Comisión. Se cuenta con la presencia del Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor  
32 Legal del Concejo Municipal.

33  
34 **SE PROCEDIÓ A CONOCER DEL SIGUIENTE ASUNTO ÚNICO:**

35  
36 Recurso de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, contra el  
37 Acuerdo AC-321-19 de Sesión Ordinaria 185, Acta 221 del 11 de noviembre 2019; incoado por el Lic.  
38 José Arrieta Salas actuando en representación del regidor Eduardo Chacón Castro.

39  
40 **PUNTO ÚNICO:** Se conoce oficio Recurso de Apelación para ante el Tribunal Contencioso  
41 Administrativo y Civil de Hacienda, contra el Acuerdo AC-321-19 de Sesión Ordinaria 185, Acta 221 del

1 11 de noviembre 2019; incoado por el Lic. José Arrieta Salas actuando en representación del regidor  
2 Eduardo Chacón Castro.

3

4 **A.- ANTECEDENTES:**

5

6 **1-** Que el Recurso de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda,  
7 fue recibido en la Secretaría Municipal el 13 de diciembre 2019, ingresando en la correspondencia del  
8 Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 190, Acta 228 del 16 de diciembre 2019, con el número de oficio  
9 de trámite 618-19-E. Mismo que está suscrito por el MSc. José Arrieta Salas en ejercicio del contrato de  
10 mandato conferido por el señor Eduardo Chacón Castro.

11

12 **2-** Que el tenor del acuerdo recurrido AC-321-19, es el siguiente:

13

14 *“**SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 de la Constitución*  
15 *Política; 11, 13, 113 y 115 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 inciso a); 12, 13*  
16 *incisos m) y s) y 173 siguientes y concordantes del Código Municipal; 9 inciso d); 12, 23, 26, 28 incisos*  
17 *f), j), k) y 59 del Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes*  
18 *y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales; 12 inciso c) y 22 de la Ley General de*  
19 *Control Interno; en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las Normas Generales*  
20 *de Auditoría para el Sector Público R-DC-064-2014; la Opinión Jurídica 138-2004 de la Procuraduría*  
21 *General de la República; los Acuerdos AC-307-16 de Sesión Ordinaria 30, Acta 32 del 21 de noviembre*  
22 *2016 y AC-345-18 de Sesión Ordinaria 137, Acta 161 del 10 de diciembre 2018; el oficio PAI-083-2016*  
23 *de la Auditoría Interna Municipal; el oficio OIP-01-17 Informe Final del Órgano de Investigación*  
24 *Preliminar AC-307-16-CCDRE; el oficio AJ-692-2018 del Subproceso Asuntos Jurídicos; la*  
25 *Contratación Administrativa 2017LN-000003-01 conjuntamente con la orden de compra No 35930; el*  
26 *Informe Final preliminar de Hechos Probados y No Probados del Órgano Director del Procedimiento*  
27 *suscrito por la Magister Alba Iris Ortiz Recio; y siguiendo la recomendación contenida en el Dictamen*  
28 *C-AJ-41-19-BIS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este Concejo Municipal y la toma*  
29 *como fundamento para tomar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: ACOGER el Informe Final de Hechos*  
30 *Probados y No Probados del Consorcio Alba Iris Ortiz Recio & Proyectos Lógicos S.A., designado*  
31 *Órgano Director del Procedimiento, con el objeto de que verificar la verdad real en cuanto a que los*  
32 *señores Eduardo Chacón Castro, Sigifredo Hidalgo Herrera y Víctor Manuel Leandro, todos ellos*  
33 *actuando en su oportunidad en condición de integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de*  
34 *Deportes de Escazú, presuntamente autorizaron el pago de garantías laborales, incompatibles con el*  
35 *régimen de Contratación Administrativa que fundamentó la relación contractual que sostenían con dicho*  
36 *Comité. SEGUNDO: “INSTRUIR a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de*  
37 *Escazú, que proceda a realizar las acciones tendientes a recuperar los montos pagados en forma*  
38 *irregular, de conformidad con lo recomendado en el Informe Final de Hechos Probados y no Probados*  
39 *del Órgano Director del Procedimiento antes citado, para cuyo efecto, deberá instaurar las acciones*  
40 *judiciales correspondientes. TERCERO: SE ADVIERTE que, contra este Acto Final, cabrán los recursos*  
41 *ordinarios en el término de tres días, de conformidad con lo establecido en los numerales 345 y 346 de*

1 la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese este acuerdo con copia integral del Dictamen  
2 C-AJ-41-19-BIS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, a los señores Eduardo Chacón Castro y Víctor  
3 Manuel Leandro, asimismo la Alcaldía Municipal, y a la Auditoría Interna Municipal.”  
4

5 **3-** Que el prolegómeno del citado Acuerdo AC-321-19, es el Dictamen C-AJ-41-19-BIS, que se transcribe:  
6

7 **“PUNTO ÚNICO:** Se conoce Informe final preliminar de Hechos Probados y No Probados del  
8 Órgano Director del Procedimiento Administrativo suscrito por la Magister Alba Iris Ortiz Recio.

9 **A.- ANTECEDENTES:**

10 **1-** Que mediante Acuerdo AC-345-18 de Sesión Ordinaria 137, Acta 161 del 10 de diciembre 2018,  
11 se designó al Consorcio Alba Iris Ortiz Recio & Proyectos Lógicos S.A., para que funja como  
12 Secretaría ad hoc del Concejo Municipal en la instrucción del Órgano Director del Procedimiento,  
13 con el objeto de que se verifique la verdad real en cuanto a que los señores Eduardo Chacón Castro,  
14 Sigifredo Hidalgo Herrera y Víctor Manuel Leandro, todos ellos actuando en su oportunidad en  
15 condición de integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Escazú,  
16 presuntamente autorizaron el pago de garantías laborales, incompatibles con el régimen de  
17 Contratación Administrativa que fundamentó la relación contractual que sostenían con dicho  
18 Comité; con lo que presuntamente acarrearón una importante lesión a la Hacienda Pública, la cual  
19 también debe determinarse fehacientemente, de manera que se planteen las denuncias que  
20 correspondan y se realice el traslado de responsabilidad en caso de que así se determine.

21 **2-** Que informa dicho Órgano Director del Procedimiento Administrativo, que mediante Resolución  
22 N° 001-ODP-CM-ME-2019, se realizó el traslado de cargos a los señores Eduardo Chacón Castro  
23 y Víctor Manuel Leandro; mismo que contuvo lo siguiente:  
24

25 **“HECHOS:**

26 **“PRIMERO:** Que presumiblemente los señores Eduardo Chacón Castro, Sigifredo Hidalgo  
27 Herrera y Víctor Manuel Leandro, ambos en sus condiciones de miembros integrantes de la Junta  
28 Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación 2016-2018 presentaron al Concejo  
29 Municipal un informe que no cumple con lo estipulado en la Ley de la Administración Pública  
30 Financiera de la Republica y Presupuestos Públicos.

31 **SEGUNDO:** Que presumiblemente los señores Eduardo Chacón Castro, Sigifredo Hidalgo Herrera  
32 y Víctor Manuel Leandro, ambos en sus condiciones de miembros integrantes de la Junta Directiva  
33 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación 2016-2018, hicieron contrataciones a entrenadores  
34 de diferentes disciplinas deportivas bajo la figura de "Contratación Administrativa".

35 **TERCERO:** Que presumiblemente los señores Eduardo Chacón Castro, Sigifredo Hidalgo Herrera  
36 y Víctor Manuel Leandro, ambos en sus condiciones de miembros integrantes de la Junta Directiva  
37 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación 2016-2018, autorizaron con sus votos, el rubro de  
38 remuneraciones aprobado por dicha junta en el acta N° 38, que incluye todos los pagos y  
39 reconocimiento de cargas sociales y garantías laborales a los entrenadores de diferentes  
40 disciplinas al finalizar el periodo de los contratos.

41 **TERCERO:** Que presumiblemente los señores Eduardo Chacón Castro, Sigifredo Hidalgo Herrera

1 y Víctor Manuel Leandro, ambos en sus condiciones de miembros integrantes de la Junta Directiva  
2 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación 2016-2018 autorizaron con sus votos, un aumento  
3 del 54% del presupuesto asignado para el año 2016 al Comité Cantonal de Deportes y Recreación.  
4 CUARTO: Que presumiblemente los señores Eduardo Chacón Castro, Sigifredo Hidalgo Herrera  
5 y Víctor Manuel Leandro, ambos en sus condiciones de miembros integrantes de la Junta Directiva  
6 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación 2016-2018 con su accionar violentaron la  
7 normativa aplicable en la materia y debilitaron el control interno.”  
8

9 **DAÑO PRESUMIBLEMENTE INFRINGIDO A LA HACIENDA PÚBLICA.**

10 El daño presumible infringido a la Hacienda Pública, se estimó en el monto que significan los  
11 rubros cancelados a los diferentes entrenadores de las diversas disciplinas deportivas que  
12 equivalen a cargas sociales e incentivos salariales.  
13

14 **CONSIDERACIONES FÁCTICO-JURÍDICAS:**

15 Las anteriores supuestas conductas ejecutadas presumiblemente por los señores Eduardo Chacón  
16 Castro, Sigifredo Hidalgo Herrera y Víctor Manuel Leandro, podrían encontrarse infringiendo la  
17 siguiente normativa:

18 **I. Artículo 11 de la Constitución Política que ordena:**

19 "Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los  
20 deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben  
21 prestar juramento de observar y cumplir con la Constitución y las leyes. La acción para exigirles  
22 la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio,  
23 estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la  
24 consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La  
25 ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un  
26 sistema que cubra todas las instituciones públicas".

27 **2. Artículos 147 incisos a), b), d), e) y g) y 164 del Código Municipal que dicen:**

28 "Son deberes de los servidores municipales: a) Respetar la ley y sus reglamentos, así como cumplir  
29 las obligaciones vigentes en sus cargos; b) Prestar los servicios contratados con absoluta  
30 dedicación, intensidad y calidad, responsabilizándose de sus actos y ejecutando sus tareas y  
31 deberes con apego a los principios legales, morales y éticos; d) Garantizar a la administración  
32 municipal, su compromiso en cuanto a la integridad y fidelidad en su trabajo la naturaleza que sea,  
33 en aras de lograr el cumplimiento de los objetivos y la misión de la municipalidad; y g) Responder  
34 por los daños o perjuicios que puedan causar sus errores o los actos manifiestamente negligentes  
35 propios de su responsabilidad (...) i) Desempeñar sus cargos dignamente. (...)

36 Artículo 164. - En cada cantón, existirá un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, adscrito a  
37 la municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes,  
38 proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar  
39 y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración.  
40 Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité  
41 cantonal.

1 *Artículo 165.-El Comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón: a) Dos*  
2 *miembros de nombramiento del Concejo Municipal. b) Dos miembros de las organizaciones*  
3 *deportivas y recreativas del cantón. c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.*  
4 *Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del Comité*  
5 *cantonal (...)*

6 *Artículo 170. - Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación coordinarán con la*  
7 *municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades*  
8 *deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales*  
9 *municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos*  
10 *administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos. Los Comités Cantonales de*  
11 *Deportes y Recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos*  
12 *programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte*  
13 *y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de asociaciones, así como*  
14 *a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios*  
15 *públicos del respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas*  
16 *las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.*

17 *Artículo 172.- En la primera semana de julio de cada año, los Comités Cantonales de Deportes y*  
18 *Recreación someterán a conocimiento de los Concejos municipales sus programas anuales de*  
19 *actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad.*  
20 *Los Comités también deberán presentar un informe de los resultados de la gestión correspondiente*  
21 *al año anterior."*

22 **3. Artículos 113., 199 y 211.1, de la Ley General de la Administración Pública que dicta:**

23 *"113. 1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfaga*  
24 *primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses*  
25 *individuales coincidentes de los administrados. (...)*

26 *199. 1. Será responsable personalmente ante terceros el servidor público que haya actuado con*  
27 *dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes o con ocasión del mismo, aunque sólo haya*  
28 *utilizado los medios y oportunidades que le ofrece el cargo. 2. Estará comprendido en tales casos*  
29 *el funcionario que emitiere actos manifiestamente ilegales y el que los obedeciere de conformidad*  
30 *con esta ley. (...)*

31 *211.1 "El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o*  
32 *contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del*  
33 *régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes. (...)"*

34 **4. Artículos 3, 39 y 40 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función**  
35 **Pública que tipifican:**

36 *"3. Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la*  
37 *satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y*  
38 *atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua*  
39 *y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República, asimismo, al demostrar rectitud*  
40 *y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones*  
41 *que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos*

1 *propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos*  
2 *con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas*  
3 *satisfactoriamente. (...)*

4 *39 Sanciones administrativas. Según la gravedad, las faltas anteriormente señaladas serán*  
5 *sancionadas así: a) Amonestación escrita publicada en el Diario Oficial; b) Suspensión, sin goce*  
6 *de salario, dieta o estipendio correspondiente, de quince a treinta días; C) Separación del cargo*  
7 *público, sin responsabilidad patronal o cancelación de la credencial de regidor municipal, según*  
8 *corresponda.*

9 *40. Competencia para declarar responsabilidades. Las sanciones previstas en esta Ley, serán*  
10 *impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en cada entidad pública, de acuerdo*  
11 *con las reglamentaciones aplicables. (...)"*

12 *5. Artículo 10 de la Ley de Contratación Administrativa que indica:*

13 *"1. La Ley de Contratación Administrativa (LCA) en su numeral 1 se refiere al ámbito de cobertura,*  
14 *estipulando que deberá aplicarse lo dispuesto en ella tratándose de la actividad de contratación*  
15 *desplegada, entre otros, por "el sector descentralizado territorial", por lo que las Municipalidades*  
16 *se encuentran sujetas a la aplicación de ese cuerpo legal.(...)"*

17 *6. Artículo 8, de la Ley General de Control Interno que dispone:*

18 *"Artículo 8. Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por*  
19 *sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas*  
20 *para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar*  
21 *el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto*  
22 *ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia*  
23 *de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico."*

24 *7. De igual manera en su artículo 17 establece la obligatoriedad de contar con un sistema de control*  
25 *interno y externo, así como lo establecido en la Norma 1.1 de las Normas de Control Interno N -2-*  
26 *2009-CO-DFOE, el cual reza textualmente lo siguiente:*

27 *1.1 Sistema de control interno (SCI)*

28 *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas*  
29 *pertinentes para contar con SCI, conformado por una serie de acciones diseñadas y ejecutadas por*  
30 *la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de tos*  
31 *objetivos organizacionales.*

32 *1.2 Objetivos del SCL El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los*  
33 *siguientes objetivos:*

34 ***a. Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido,***  
35 ***irregularidad ocio ilegal.** El Sc! debe brindar a lo organización una seguridad razonable de que*  
36 *su patrimonio se dedica al destino para el cual le fue suministrado, y de que se establezcan,*  
37 *apliquen y fortalezcan acciones específicas para prevenir su sustracción, des vid, desperdicio o*  
38 *menoscabo.*

39 *En cuanto al hecho primero en el que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación*  
40 *presumiblemente presentó al Concejo Municipal un informe que no cumple con lo estipulado en la*  
41 *Ley de la Administración Pública Financiera de la Republica y Presupuestos Públicos. Esto de*

1 acuerdo al Artículo 5:

2 “Artículo 5.- Principios presupuestarios. Para los efectos del artículo anterior, deberán atenderse  
3 los siguientes principios presupuestarios: d) Principio de anualidad. El presupuesto registrá durante  
4 cada ejercicio económico que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.”

5 De igual forma se infringe el artículo 172 del Código Municipal:

6 “Artículo 172- En la primera semana de julio de cada año, los comités cantonales de deportes y  
7 recreación someterán a conocimiento de los Concejos Municipales sus programas anuales de  
8 actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad.  
9 Los comités también deberán presentar Un informe de los resultados de la gestión correspondiente  
10 al año anterior.”

11 En cuanto al hecho segundo presumiblemente con la realización de contrataciones a entrenadores  
12 de diferentes disciplinas deportivas bajo la figura de "Contratación Administrativa". Y que además  
13 el rubro de remuneraciones aprobado por dicha junta en el acta N° 38, incluye todos los pagos y  
14 reconocimiento de garantías laborales que son canceladas a dichos entrenadores al finalizar el  
15 periodo de los contratos; no se evidenció la creación de plazas correspondientes conforme al  
16 artículo 120 del Código Municipal que cita:

17 “Artículo 120.- Las municipalidades adecuarán y mantendrán actualizado el Manual Descriptivo  
18 de Puestos General, con base en un Manual Descriptivo Integral para el régimen municipal.  
19 Contendrá una descripción completa y sucinta de las tareas típicas y suplementarias de los puestos,  
20 los deberes, las responsabilidades y los requisitos mínimos de cada clase de puestos, así como otras  
21 condiciones ambientales y de organización. El diseño y la actualización del Manual descriptivo de  
22 puestos general estarán bajo la responsabilidad de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. Para  
23 elaborar y actualizar tanto el Manual general como las adecuaciones respectivas en cada  
24 municipalidad, tanto la Unión Nacional de Gobiernos Locales como las municipalidades podrán  
25 solicitar colaboración a la Dirección General de Servicio Civil. Las municipalidades no podrán  
26 crear plazas sin que estén incluidas, en dichos manuales, los perfiles ocupacionales  
27 correspondientes.”

28 Por otra parte, se encuentran inconsistencias en el tipo de contratación de acuerdo con lo  
29 establecido en la Ley de Contratación Administrativa el cual dispone en lo que interesa que la  
30 naturaleza de este tipo de servicios no origina relación de empleo público entre la administración  
31 y el profesional contratado. Siendo que en la cláusula segunda de dicho contrato que incluye las  
32 disposiciones del artículo 65 de la Ley General de Contratación Administrativa y su Reglamento  
33 que especifica que dicho contrato no genera una relación de empleo público ni subordinación con  
34 el comité de cantonal de deportes y recreación; por lo que no se justifica el reconocimiento de  
35 garantías laborales como se realizó.

36 En cuanto al hecho tercero en la que dicha inclusión presupuestaria presuntamente representó un  
37 aumento del 54% del presupuesto asignado para el año 2016 al Comité Cantonal de Deportes y  
38 Recreación. Hecho que violenta el artículo 170 del Código Municipal que cita lo siguiente:

39 "**Artículo 170.-** Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad  
40 respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. **Las municipalidades deberán**  
41 **asignarles un mínimo de un tres por ciento (3% de los Ingresos ordinarios anuales municipales:**

1 **de este porcentaje, un diez por ciento (10%). como máximo, se destinará a gastos administrativos**  
2 **y el resto, a programas deportivos y recreativos.** Los comités cantonales de deportes y recreación  
3 podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las  
4 organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación,  
5 que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de  
6 educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del  
7 respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las  
8 facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.

9 Nota: Reformado el artículo 170 por Ley n. 8678 del 18 de noviembre de 2008, ubicada en La  
10 Gaceta n. p. 235 de 4 de diciembre de 2008, " (Resaltado y subrayado no es del original).

11 Con las actuaciones expuestas presuntamente se evidencia la omisión y quebranto a la Ley General  
12 de Control Interno, de acuerdo con lo que establece el artículo 7 en cuanto a la obligatoriedad de  
13 disponer de un sistema de control interno, así como ante un posible incumplimiento de deberes que  
14 señala el artículo 12 de la misma Ley, según indica textualmente:

15 Artículo 12. —Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.  
16 En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir,  
17 entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o  
18 del órgano a su cargo; b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia  
19 de desviaciones o irregularidades. (...) d) Asegurarse de que los sistemas de control interno  
20 cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.

21 Además, con las actuaciones señaladas presuntamente se evidencia la violación al Principio de  
22 Legalidad en la función pública que se encuentra regulado en el Deber de Probidad establecido en  
23 la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, el cual reza textualmente:

24 Artículo 3<sup>o</sup>—Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su Gestión a la  
25 satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y  
26 atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua  
27 y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, a! demostrar rectitud  
28 y buen fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones  
29 que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos  
30 propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, a! administrar los recursos públicos  
31 con apego a los principios de legalidad, economía y eficiencia, rindiendo cuentas  
32 satisfactoriamente.

33 Así como presuntamente también el artículo 5 de la Ley 8131 Ley de la Administración Financiera  
34 y Presupuestos Públicos que establece el siguiente principio:

35 **b) Principio de gestión financiera.** La administración de los recursos financieros del sector público  
36 se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía  
37 eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley.

38 Por lo anterior los funcionarios públicos se encuentran sujetos al Principio de Legalidad, el cual  
39 establece como regulación realizar las actuaciones que les son permitidas por el Ordenamiento  
40 Jurídico, el cual se encuentra regulado en los numerales siguientes de la Constitución Política y la  
41 Ley General de la Administración Pública.

1 *Constitución Política: El artículo 11 de nuestra Constitución, señala que los funcionarios públicos*  
2 *son simples depositarios de autoridad, que están obligados a cumplir los deberes que la ley les*  
3 *impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella, que deben prestar juramento de*  
4 *observar y cumplir la Constitución y las leyes. En su segundo párrafo, dicho artículo señala,*  
5 *además, que la Administración Pública en sentido amplio, está sometida a un procedimiento de*  
6 *evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para*  
7 *los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.*

8 *Ley General de Administración Pública N° 6227: Adicionalmente, el artículo 11, párrafo primero,*  
9 *de la Ley General de la Administración Pública dispone que la Administración Pública deba actuar*  
10 *sometida al ordenamiento Jurídico y sólo puede realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios*  
11 *públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*

### 12 **3.2. Régimen de Responsabilidades:**

13 *Podría presuntamente configurar responsabilidad administrativa, civil y penal a cargo del señor*  
14 *Sigifredo Hidalgo Herrera Tesorero del Comité Cantonal de Deportes, quien, en razón de su puesto*  
15 *y de acuerdo con el artículo 26, incisos a) y e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento*  
16 *del Comité Cantonal de Deportes, tiene asignada la función de: a) Custodiar y responder por los*  
17 *dineros del Comité Cantonal. (...) e) Vigilar que los recursos económicos del Comité y el manejo*  
18 *de éstos, se ajuste en forma estricta a las más sanas prácticas financieras, contables y de control*  
19 *vigente, de forma que los dineros ingresen a la cuenta corriente inmediatamente y se inviertan*  
20 *sanamente.*

21 *En este caso se prescindió de los requisitos fundamentales de la normativa, situación que como*  
22 *mínimo debieron de comprobar los funcionarios señalados. Esto, en razón de que su gestión debe*  
23 *enmarcarse en los principios de economía y eficiencia previstos en la Ley General de la*  
24 *Administración Pública, la cual en su artículo 269 dispone que:*

25 *"1. La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad,*  
26 *celeridad y eficiencia.! 2. Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán,*  
27 *respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de*  
28 *criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento".*

29 *Además, en concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la Ley contra la Corrupción y el*  
30 *Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N. 8422, al referirse al deber de probidad, establece*  
31 *que el funcionario público estará obligado a orientar su gestión para satisfacer el interés público,*  
32 *identificando y atendiendo las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada y*  
33 *administrando los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y*  
34 *eficiencia. Asimismo, el artículo 4° de esta Ley, dispone, que sin perjuicio de las responsabilidades*  
35 *civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y*  
36 *previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad*  
37 *patronal.*

38 *Por tanto, podría presuntamente considerarse que los funcionarios supra citados, quienes*  
39 *consintieron y ordenaron el pago mencionado quedaron sujetos a lo estipulado por el artículo 64*  
40 *del Código Municipal, según el cual:*

41 *"Los funcionarios municipales encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores*

1 municipales o aquellos cuyas atribuciones permitan o exijan tenerlos, serán responsables de ellos  
2 y de cualquier pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal imputable a su dolo o culpa. Se considera  
3 empleo ilegal el manejo de los bienes o valores en forma distinta de ¡a prescrita por las leyes, los  
4 reglamentos o ¡as disposiciones superiores". Dicha conducta, los hace acreedores de la sanción  
5 dispuesta en ese mismo numeral según el cual: "El autor de tales hechos será sancionado  
6 administrativamente, de acuerdo con el régimen disciplinario vigente, previo cumplimiento del  
7 debido proceso, sin perjuicio de los responsabilidades civiles o penales en que pueda haber  
8 incurrido."

9 En el mismo sentido, presuntamente, las actuaciones de los señores Eduardo Chacón Castro en su  
10 condición de Vicepresidente, Sigifredo Hidalgo Herrera en su condición de Tesorero y Víctor  
11 Manuel Leandro en su condición de Vocal podrían generar responsabilidad de tipo administrativa,  
12 de acuerdo con lo previsto en los incisos b), e), h) y p) del artículo 110 de la Ley de Administración  
13 Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en razón de las siguientes conductas: faltar  
14 al deber de preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público, faltar al  
15 deber de empleo de los fondos públicos sobre los cuales tenga facultades de uso, administración,  
16 custodia o disposición, así como al deber de adopción o puesta en práctica de las medidas de  
17 control interno que debieron haberse superado razonable y oportunamente.

18 Como consecuencia de lo anterior, en concordancia con los artículos 13.4 y 116 de la Ley de  
19 Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y 210 de la Ley General de  
20 Administración Pública, presuntamente, el señor Eduardo Chacón Castro en su condición de  
21 Vicepresidente, Sigifredo Hidalgo Herrera en su condición de Tesorero y Víctor Manuel Leandro  
22 en su condición de Vocal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, serían  
23 solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causaren con su accionar, ya que según  
24 se explicó anteriormente, de los hechos narrados se infiere que realizaron actos por lo que se habría  
25 causado a la hacienda pública un perjuicio económico por concepto de pagos realizados.

26 (...) Artículos 12. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les  
27 corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de  
28 la actividad del ente o del órgano a su cargo; b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante  
29 cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. c) Analizar e implantar, de inmediato, las  
30 observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la  
31 Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y  
32 fiscalización que correspondan (...)

33 Artículo 20. —Obligación de contar con auditoría Interna. Todos los entes y órganos sujetos a esta  
34 Ley tendrán una auditoría interna, salvo aquellos en los cuales la Contraloría General de la  
35 República disponga, por vía reglamentaria o disposición singular, que su existencia no se justifica,  
36 en atención a criterios tales como presupuesto asignado, volumen de operaciones, nivel de riesgo  
37 institucional o tipo de actividad. En este caso, la Contraloría General ordenará a la institución  
38 establecer los métodos de control o de fiscalización que se definan".

39 **SE RESUELVE:**

40 a) Abrir procedimiento ordinario administrativo en contra de los señores:

41 ii. Eduardo Chacón Castro, mayor, casado, vecino de Escazú, en su condición de Vicepresidente

1 de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación;

2 iii. Sigifredo Hidalgo Herrera, mayor, casado, vecino de Escazú, en su condición de Tesorero de  
3 la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación;

4 iv. Víctor Manuel Leandro mayor, casado, vecino de Escazú, en su condición de Vocal de la Junta  
5 Directiva del Comité Cantonal.

6 b) Se le previene a los investigados que dentro del tercer día a partir del día siguiente en que se  
7 realice la notificación de esta resolución, deberán señalar casa, oficina y/o medio dentro del  
8 perímetro del cantón en donde atender sus futuras notificaciones, bajo el apercibimiento que de no  
9 hacerlo se procederá a notificarles las resoluciones posteriores en la forma prevista en los artículos  
10 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

11 c) Se convoca a los señores EDUARDO CHACÓN CASTRO, SIGIFREDO HIDALGO HERRERA,  
12 y VÍCTOR MANUEL LEANDRO a una comparecencia oral y privada a celebrarse el día 18 DE  
13 MARZO DEL 2019, a las 9:30 horas en la sala de sesiones de la oficina, sita en San José, Sabana  
14 Norte, de las oficinas centrales del ICE, 200 metros al oeste y 200 metros al norte, oficinas  
15 INDECA, edificio esquinero. Se le previene que en esa audiencia podrá aportar todos los elementos  
16 de prueba que desee allegar al procedimiento en su defensa y podrá realizar todos los alegatos y  
17 conclusiones que estime prudentes en su favor. Asimismo, y si a bien lo tiene, podrá presentar u  
18 ofrecer las pruebas que estime pertinentes y sus alegatos con anticipación, en cuyo caso deberá  
19 hacerlo por escrito. Se le previene además que tiene derecho de ejercer su defensa por medio de un  
20 abogado de su confianza y elección.

21 d) Cómo prueba de cargos se tendrá:

22 v. Expediente de Relación de Hechos AI/MSM-RH-01/05-2017 "Relación de Hechos por las  
23 presuntas acciones incoadas por algunos miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de  
24 Deportes y Recreación de Escazú y sus papeles de trabajo visible al folio 0001 a 00076.

25 En todo caso, el expediente respectivo podrá ser consultado por la funcionaria investigada o por  
26 su abogado, debidamente acreditado, en este municipio y específicamente en la Secretaria del  
27 Concejo Municipal de la Municipalidad de Escazú en un horario de 8:00 am. a 3:00 pm, con la  
28 señorita Priscilla Ramírez Bermúdez.

29 Se advierte que contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria ante este Órgano  
30 Director, y de apelación para ante el Concejo Municipal, ambos dentro del término veinticuatro  
31 horas contadas a partir de la comunicación de este acto (artículos 245, 345, 346 de la Ley General  
32 de la Administración Pública). NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE”

33 3- Que asimismo informa el Órgano Director del Procedimiento Administrativo:

34 - Que en fecha 25 de febrero 2019 fue notificado el señor Eduardo Chacón Castro; y en fecha 09  
35 de marzo 2019, fue notificado el señor Víctor Manuel Leandro.

36 - Que mediante Resolución N° 002- ODPa-CM-ME-2019 de fecha 14 de marzo 2019, en razón de  
37 que el plazo para la celebración de la Audiencia Oral Privada debe anteceder quince días hábiles,  
38 los cuales no se cumplen por la dificultad de notificar a los investigados; se dejó sin efecto el  
39 señalamiento para la celebración de la audiencia oral y privada del 18 de marzo 2019, y se señaló  
40 como nueva fecha el día 15 de abril 2019.

41 - Que mediante Resolución N° 003-OPA-CM-ME-2019 del 12 de abril 2019, en razón de que el

1 señor Sigifredo Hidalgo Herrera se niega a responder el llamado de la recepcionista en la ARESEP,  
2 donde trabaja, ha sido imposible notificarle el traslado de cargos, por lo que se dejó sin efecto el  
3 señalamiento para la celebración de la audiencia oral y privada del 15 de abril 2019, y se señaló  
4 como nueva fecha el día 27 de mayo 2019.

5 - Que mediante Resolución N° 004-ODPA-CM-ME-2019 del 09 de mayo 2019, conoce de Recurso  
6 de Revocatoria con Apelación en subsidio presentado por el señor Eduardo Chacón Castro contra  
7 la resolución de traslado de cargos; así como de las infructuosas gestiones para notificar al señor  
8 Sigifredo Hidalgo Herrera. Recuso que es rechazado y trasladado en alzada; y separado  
9 temporalmente el señor Hidalgo Herrera hasta tanto no se le notifique del traslado de cargos.

10 - Que la apelación conocida en alzada por el Concejo Municipal, contra el traslado de cargos fue  
11 declarada inadmisibile mediante Acuerdo AC-116-19 de Sesión Ordinaria 161, Acta 189 del 27 de  
12 mayo 2019; por resultar ayuna de argumentos enderezados contra el auto de traslado de cargos,  
13 por indebida conformación de la estructura básica regulada.

14 - Que mediante Resolución N° 005-ODPA-CM-ME-2019 se señala para la audiencia oral y privada  
15 el día 09 de agosto 2019.

16 - Que mediante Resolución N° 006-ODPA-CM-ME-2019 por causa de un señalamiento judicial en  
17 fecha 09 de agosto 2019, se cambia la fecha de la audiencia oral y privada para el día 06 de agosto  
18 2019.

19 - Que mediante Resolución N° 007-ODPA-CM-ME-2019 se cambia la fecha de la audiencia oral y  
20 privada para el día 30 de setiembre 2019.

21 - **Que el señor CHACÓN CASTRO ni su apoderado se presentan el día de la celebración de dicha**  
22 **audiencia.**

23 **4- Que en relación con los Hechos Probados y Hechos no Probados, informa el Órgano Director**  
24 **del Procedimiento:**

#### 25 **“HECHOS PROBADOS**

##### 26 **EN CUANTO AL SEÑOR EDUARDO CHACÓN CASTRO**

27 **PRIMERO:** Que el señor CHACÓN CASTRO, en su condición de Vicepresidente de la Junta  
28 Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación 2016-2018 presentó al Concejo Municipal  
29 un informe que no cumple con lo estipulado en la Ley de la Administración Pública Financiera de  
30 la Republica y Presupuestos Públicos.

31 Constituye un hecho probado.

32 **SEGUNDO:** Que el señor CHACÓN CASTRO, en su condición de Vicepresidente de la Junta  
33 Directiva del Comité Cantonal de Deportes 2016-2018 hizo contrataciones a entrenadores de  
34 diferentes disciplinas deportivas bajo la figura de "Contratación Administrativa".

35 Constituye un hecho probado

36 **TERCERO:** Que el señor CHACÓN CASTRO, en su condición de Vicepresidente de la Junta  
37 Directiva del Comité Cantonal de Deportes 2016-2018 autorizó con su voto el rubro de  
38 remuneraciones aprobado por dicha junta en el acta No. 38, que incluye todos los pagos y  
39 reconocimiento de cargas sociales y garantías laborales a los entrenadores de diferentes  
40 disciplinas al finalizar el periodo de los contratos.

41 Constituye un hecho probado

1 **TERCERO BIS:** *Que el señor CHACÓN CASTRO, en su condición de Vicepresidente de la Junta*  
2 *Directiva del Comité Cantonal de Deportes 2016-2018 autorizó con su voto, un aumento del 54%*  
3 *del presupuesto asignado para el año 2016 al Comité Cantonal de Deportes y Recreación.*

4 *Constituye un hecho probado.*

5 **CUARTO:** *Que el señor CHACÓN CASTRO, en su condición de Vicepresidente de la Junta*  
6 *Directiva del Comité Cantonal de Deportes 2016-2018 con su accionar violentó la normativa*  
7 *aplicable en la materia y debilitó el control interno.*

8 *Constituye un hecho probado.*

9 **EN CUANTO AL SEÑOR VÍCTOR MANUEL LEANDRO**

10 **PRIMERO:** *Que el señor LEANDRO, en su condición de Vocal de la Junta Directiva del Comité*  
11 *Cantonal de Deportes y Recreación 2016-2018 presentó al Concejo Municipal un informe que no*  
12 *cumple con lo estipulado en la Ley de la Administración Pública Financiera de la Republica y*  
13 *Presupuestos Públicos.*

14 *Constituye un hecho probado.*

15 **SEGUNDO:** *Que el señor LEANDRO, en su condición de Vocal de la Junta Directiva del Comité*  
16 *Cantonal de Deportes 2016-2018 hizo contrataciones a entrenadores de diferentes disciplinas*  
17 *deportivas bajo la figura de "Contratación Administrativa".*

18 *Constituye un hecho probado.*

19 **TERCERO:** *Que el señor LEANDRO, en su condición de Vocal de la Junta Directiva del Comité*  
20 *Cantonal de Deportes 2016-2018 autorizó con su voto el rubro de remuneraciones aprobado por*  
21 *dicha junta en el acta N°. 38, que incluye todos los pagos y reconocimiento de cargas sociales y*  
22 *garantías laborales a los entrenadores de diferentes disciplinas al finalizar el periodo de los*  
23 *contratos.*

24 *Constituye un hecho probado.*

25 **TERCERO BIS:** *Que el señor LEANDRO, en su condición de Vocal de la Junta Directiva del*  
26 *Comité Cantonal de Deportes 2016-2018 autorizó con su voto, un aumento del 54% del presupuesto*  
27 *asignado para el año 2016 al Comité Cantonal de Deportes y Recreación.*

28 *Constituye un hecho probado.*

29 **CUARTO:** *Que el señor LEANDRO, en su condición de Vocal de la Junta Directiva del Comité*  
30 *Cantonal de Deportes 2016-2018 con su accionar violentó la normativa aplicable en la materia y*  
31 *debilitó el control interno.*

32 **DAÑO PRESUMIBLEMENTE INFRINGIDO A LA HACIENDA PÚBLICA**  
33 **POR LOS SEÑORES EDUARDO CHACÓN CASTRO Y VÍCTOR MANUEL LEANDRO**

34 *Se estima el daño a la hacienda pública es, sobre los montos cancelados, por concepto de cargas*  
35 *sociales y garantías laborales pagados, a los diferentes entrenadores, de las diversas disciplinas*  
36 *deportivas.*

37 *Este monto dado que es indeterminado en este momento, se liquidará con la correspondiente acción*  
38 *ejecutiva que deba realizar el municipio, para la recuperación de dichas sumas, con los*  
39 *consecuentes embargos que deberán solicitarse sobre los bienes del señor Chacón Castro.*

40 *Lo anterior de conformidad con el artículo 80 del Código Municipal que indica: "(...) Artículo 80.*

41 *- Las certificaciones de los contadores o auditores municipales relativas a deudas por tributos*

1 municipales, constituirán título ejecutivo y en el proceso judicial correspondiente solo podrán  
2 oponerse las excepciones de pago o prescripción. (...)"

3 A esta suma debe agregársele, los honorarios profesionales, de conformidad con el Arancel de  
4 Profesionales en Derecho, que debe emplear la municipalidad, para recuperar lo pagado de más,  
5 con el voto autorizante del señor Chacón Castro.

#### 6 ANÁLISIS

7 Es importante hacer notar que, al otorgar, con su voto, el señor CHACÓN CASTRO, la condición de  
8 servidor municipal, a los entrenadores de las diferentes disciplinas, se violentaron los artículos 11 de la  
9 Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que establecen el bloque de  
10 legalidad y autorizar a realizar, a los funcionarios públicos, los actos administrativos expresamente  
11 señalados en la ley.

12 Dado que el Comité Cantonal ostenta como naturaleza jurídica, la adscripción al Concejo Municipal es  
13 importante hacer notar que ostentan la condición de servidores públicos, aún y cuando no perciban dieta  
14 o estipendio alguno por formar parte de la Junta Directiva.

15 La jurisprudencia judicial ha sido basta en reconocer que los funcionarios de los Comités Cantonales de  
16 Deportes ostentan la condición de servidores municipales y en ese sentido, deben reconocérseles todos  
17 los derechos y garantías que tienen los segundos. Así, al reconocer a un grupo determinado de personas,  
18 que participan como entrenadores de diferentes disciplinas deportivas; las garantías sociales  
19 establecidas y típicas de una relación de empleo público, se violentan las máximas jurídicas y todo el  
20 bloque de legalidad pertinente para estos casos.

21 Es importante señalar que dichas personas, es decir los entrenadores fueron seleccionados, no bajo  
22 el principio de idoneidad, establecido en la Constitución Política y en el Código Municipal, para el  
23 régimen de empleo público, sino siguiendo los mecanismos establecidos en la Ley de Contratación  
24 Administrativa, como corresponde y esta situación, otorga una condición muy, pero muy diferente a  
25 la de empleo público, con máximas claramente establecidas, siendo la primera de ellas, que el  
26 contratista, seleccionado mediante la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento paga su  
27 propio seguro de trabajador independiente, requisito sine qua non para ser susceptible de ser elegido  
28 y el trabajador o servidor municipal tiene otra condición y otra garantía social, en donde paga tanto  
29 su patrono como el propio servidor. Éstas entre muchas otras diferencias, como su salario u  
30 honorario, su horario y subordinación.

31 Es decir, los entrenadores que no han accedido mediante selección o idoneidad demostrada, a través  
32 de un concurso de antecedentes no son, ni pueden ser considerados susceptibles de recibir garantías  
33 sociales como funcionarios municipales.

34 Además, debe tomarse en consideración que de conformidad con la Ley de Presupuestos Públicos la  
35 responsabilidad es mayor si el grado que se ostenta es mayor. En el presente caso, estamos en  
36 responsabilidades infringidas y demostradas, por parte de los integrantes de la Junta Directiva del  
37 Comité Cantonal.

38 En consecuencia, con lo anterior, se han violentado los numerales 11 de la Constitución Política;  
39 artículos 113., 199 y 211.1, de la Ley General de la Administración Pública; artículos 3, 39 y 40 de la  
40 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y Artículos 8, 12 y 20 de la  
41 Ley de Control Interno, por parte de los señores Eduardo Chacón Castro y Víctor Manuel Leandro.

1  
2 **HECHOS NO PROBADOS**

3 *No se tienen de interés, para el presente asunto, ningún hecho como no probado.*

4  
5 **5- Que concluye el Informe del Órgano Director del Procedimiento Administrativo con la siguiente**  
6 **recomendación:**

7 **“Recomendación:**

8 *Respetuosamente, nos permitimos recomendar a ese Honorable Concejo se proceda en el siguiente*  
9 *sentido:*

10 *a) Aprobar el Informe Final de Hechos Probados y No Probados del infrascrito Órgano Director*  
11 *del Procedimiento.*

12 *b) Con dicho acuerdo, instruir a la Alcaldía Municipal, para que proceda a recuperar los montos*  
13 *pagados en forma irregular, para cuyo efecto, deberá instaurar las acciones judiciales*  
14 *correspondientes.”*

15  
16 **B.- RECOMENDACIÓN:**

17 *Esta Comisión de Asuntos Jurídicos con vista en los anteriores Antecedentes, estima procedente*  
18 *acoger el Informe Final de Hechos Probados y No Probados del Consorcio Alba Iris Ortiz Recio*  
19 *& Proyectos Lógicos S.A., designado Órgano Director del Procedimiento, con el objeto de que*  
20 *verificar la verdad real en cuanto a las actuaciones de los señores Eduardo Chacón Castro,*  
21 *Sigifredo Hidalgo Herrera y Víctor Manuel Leandro, como miembros integrantes de la Junta*  
22 *Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Escazú, en relación con la autorización de pago de*  
23 *garantías laborales, incompatibles con el régimen de Contratación Administrativa.”*

24  
25 **4- Que se indica en el libelo de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo:**

26 *“(…) procedo mediante el presente memorial a incoar RECURSO DE APELACIÓN DE DERECHO*  
27 *CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO EMANADO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ESCAZÚ*  
28 *CONTENIDO EN EL ACUERDO AC-321-19 DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 185, ACTA N° 221*  
29 *DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y EN FORMA CONCOMITANTE CONTRA EL DICTAMEN*  
30 *No D-CJ-41-19 y D-CJ-41-19-BIS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO*  
31 *MUNICIPAL DE ESCAZÚ, ADOPTADO EN LA SESIÓN DEL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019*  
32 *DE ESA COMISIÓN PERMANENTE.”*

33 **5- Que en el acápite B) SOBRE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN, indica: 5.1-**  
34 **Que:**

35 *“Como se desprende de la prueba documental aportada en este memorial, mi poderdante*  
36 *expresamente y en diversas ocasiones a señalado como «único» medio para recibir notificaciones*  
37 *sobre el asunto que versa el acuerdo AC-321-19, a saber, el proceso administrativo ordinario incoado*  
38 *por el Concejo Municipal de Escazú en contra de varios ex funcionarios del Comité Cantonal de*  
39 *Deportes y Recreación de Escazú, la cuenta de correo electrónica autorizada por la Secretaría de la*  
40 *Corte Suprema de Justicia: [jarrietas@abogados.or.cr](mailto:jarrietas@abogados.or.cr)”.*

1 **5.2-** Que “la comunicación remitida por la secretaria del concejo municipal, donde se pone en  
2 conocimiento el acuerdo AC-321-19 junto con la segunda parte del dictamen C-AJ-41-19 a esta  
3 representación”; en relación con el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública  
4 (LGAP en adelante), contiene varios aspectos que estima inciden directamente sobre la validez y  
5 eficacia, a saber:

6  
7 *“Primero que todo, se dirige como cualquier comunicación de la Administración a un tercero, en  
8 este caso el suscrito, que no tiene relación directa o indirecta en el asunto.*

9 *Segundo, no se hace referencia alguna al proceso administrativo, del cual se desprende el acto  
10 notificado. No se evidencia tampoco firma hológrafa o digital que de certeza y seguridad de la  
11 persona que está realizando el acto de notificación. Tampoco se notifica por el medio legal, o sea  
12 por medio de cédula de notificación, donde se especifique el proceso, las partes, la resolución a  
13 notificar, y el órgano ante el cual debe de interponerse los recursos ordinarios y el órgano que los  
14 resolverá.*

15 *Y, por último, la notificación que realiza la secretaría del concejo no viene debidamente rotulada y  
16 dirigida a mi poderdante. Lo que evidentemente lesiona no solo el Debido Proceso sino también deja  
17 en indefensión a mi poderdante.”*

18  
19 **5.3-** Que adiciona el incidentista que:

20 *“De esa forma, se establece que la comunicación hecha por medio inadecuado, fuera del lugar  
21 debido u omisa, en cuanto a cualquier parte del acto, es absolutamente nula y se tiene por efectuada  
22 en el momento en que gestione el interesado dándose por enterado, expresa o implícitamente, ante el  
23 órgano competente (artículo 247, párrafo 1o, LGAP).”*

24  
25 **5.4-** Que a mayor abundancia cita el Lic. Arrieta Salas, MSc, extracto del Voto 4632-03 del que se  
26 rescata la siguiente acotación:

27 *“(…) En consecuencia, **cuando el administrado** ejerce una defensa material, es decir, cuando actúa  
28 sin representación o asistido por un abogado que no tiene alguna especialidad académica o  
29 experiencia previa e idóneamente comprobada en el ámbito del Derecho Administrativo, la  
30 omisión de los recaudos del artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública produce  
31 una grosera lesión al orden constitucional.(…)”*

32  
33 **6-** Que en el acápite C) AGRAVIOS DE LEGALIDAD Y NULIDAD EN LO QUE ES MOTIVO DE  
34 INCONFORMIDAD CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RECURRIDOS, indica:

35 **6.1-** Que no consta no consta licencia para ausentarse de la sesión en que participaba la regidora  
36 Carmen Fernández Araya, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Sesiones y  
37 Acuerdos del Concejo Municipal.

38 **6.2-** Que en media hora se conocieron tres puntos en el Dictamen C-AJ-41-19.

39 **6.3-** Que con la ausencia de la regidora Fernández Araya, se conoció en Punto Único del Dictamen C-  
40 AJ-41-19-BIS, el Informe Final preliminar de Hechos Probados y No Probados del Órgano Director  
41 del Procedimiento Administrativo suscrito por la Magister Alba Iris Ortiz Recio. Con lo que estima se

1 violenta lo regulado en los incisos a), d) y g) del artículo 4 del Reglamento de cita.

2 **6.4-** Que se desconoce el resultado de la votación de los regidores, en los Dictámenes de cita.

3 **6.5-** Que los Dictámenes C-AJ-41-19 y C-AJ-41-19-BIS, no están debidamente firmados por los  
4 miembros participantes, a la hora de ser comunicados vía correo electrónico.

5 **6.6-** Que el Asesor Legal del Concejo remitió desde su cuenta institucional de correo electrónico,  
6 los dictámenes mencionados, a todos los miembros del Concejo Municipal en la misma fecha y hora  
7 de envío, con lo que considera se transgredió lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de  
8 Sesiones y Acuerdos del Concejo Municipal de Escazú, acotando lo siguiente:

9 *“Por lo que, en concordancia con el Reglamento, la remisión del dictamen recurrido, primero, no*  
10 *se remitió a la Secretaría Municipal, sino a todos los miembros del concejo municipal junto a*  
11 *terceros ajenos a ese órgano colegiado. Aunado a que la hora ordenada por el Reglamento tampoco*  
12 *se respetó, pues este ordena que sea A MÁS TARDAR A LAS DOCE HORAS DEL MEDIODÍA,*  
13 *DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN*  
14 *ORDINARIA CORRESPONDIENTE; por lo que el correo electrónico tuvo que ser remitido*  
15 *directamente a la Secretaría Municipal (del Concejo Municipal) a más tardar al MEDIODÍA DEL*  
16 *VIERNES OCHO DE NOVIEMBRE DE 2019, y no como se prueba con los medios de prueba*  
17 *aportados a los autos. Ya que según se indica líneas arriba, la primera parte del dictamen C-AJ-*  
18 *41-19 se envía desde la cuenta del asesor legal de la comisión de Asuntos Jurídicos a todos los*  
19 *regidores y a los terceros a las 14 horas con 23 minutos del 11 de noviembre de 2019 (mismo día*  
20 *en que se celebrara la sesión ordinaria donde se conocería ese dictamen) y la segunda parte del*  
21 *dictamen C-AJ-41-19 a las 17 horas 11 minutos del 11 de noviembre de 2019.*

22 *Por lo tanto, salta a la vista el incumplimiento al numeral 58 del Reglamento en que incurre la*  
23 *Comisión de Asuntos Jurídicos, extrañamente siendo su coordinadora abogada de profesión y*  
24 *aunado a que tiene a tiempo completo la asesoría del asesor legal del Concejo Municipal el Lic.*  
25 *Mario Emilio Contreras Montes de Oca.”*

26  
27 **6.7-** Que el Dictamen C-AJ-41-19-BIS, que fundamentó el Acuerdo AC-321-19 recurrido, fue  
28 remitido el día 11 de noviembre 2019, misma fecha en que se realizó la Sesión Ordinaria 185, según  
29 Acta 221, en que se adoptó el citado Acuerdo. Lo cual contraviene lo establecido en el mencionado  
30 artículo 58 del reglamento de cita.

## 31 32 **B.- CONSIDERACIONES:**

### 33 **1- SOBRE EL ALEGATO DE NULIDAD:**

34 No es de recibo la nulidad de notificación alegada, toda vez que:

35 **A)** El incidentista gestionó una Apelación (Se adjunta copia certificada) “en contra de las actuaciones  
36 formales de la Secretaria del Concejo”, relacionadas con la notificación personal de “una serie actos  
37 administrativos emitidos por el Concejo Municipal de Escazú”, a su cuenta de correo profesional  
38 jarrietas@abogados.or.cr; actos que puntualizó mediante remisión de copia del correo electrónico  
39 recibido, en el que se identifica el Acuerdo AC-321-19 en cuestión. Por lo que de conformidad con la  
40 doctrina del numeral 247 (LGAP), a través de tal gestión la parte se da por enterado expresamente ante  
41 el Concejo Municipal. Lo cual es conteste con el tenor del artículo 10 de la Ley de Notificaciones

1 Judiciales; y con la doctrina del numeral 32.2.2 del Código Procesal Civil.

2 **B)** Que de la simple lectura del Acuerdo AC-321-19, se constata que en dicho acto se describe la  
3 naturaleza del proceso, se identifican a las partes involucradas, y se indican los recursos procedentes y  
4 el plazo.

5

## 6 **2- SOBRE LA APELACIÓN:**

7 Respecto de los alegatos puntualizados supra en el Antecedente 6, los mismos tampoco son de recibo ya  
8 que:

9 Respecto del punto 6.1- Que no consta no consta licencia para ausentarse de la sesión en que  
10 participaba la regidora Carmen Fernández Araya, según lo establecido en el artículo 4 del  
11 Reglamento de Sesiones y Acuerdos del Concejo Municipal.

12

13 Una vez levantada la sesión en que estuvo presente la regidora Carmen Fernández Araya, a instancia de  
14 la Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se inició otra sesión en la que no se contó con la  
15 presencia de la mencionada regidora Fernández -por lo que no requirió licencia para ausentarse-, para  
16 conocer como punto único el “Informe Final de Hechos Probados y No Probados del Órgano Director del  
17 Procedimiento, cuyo objeto fue verificar la verdad real en cuanto a que algunos integrantes de la Junta  
18 Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Escazú, presuntamente autorizaron el pago de garantías  
19 laborales, incompatibles con el régimen de Contratación Administrativa que fundamentó la relación  
20 contractual que sostenían con dicho Comité”; lo anterior en razón de que dicha regidora Fernández  
21 integró la Comisión Especial que realizó la Investigación Preliminar que sirvió de insumo a la instauración  
22 del Órgano Director, cuyo Informe de Hechos Probados y No Probados, se conoció por separado en el  
23 Dictamen C-AJ-41-19-BIS. De manera que, si hubiera estado presente, se debía retirar y abstenerse del  
24 conocimiento de dicho asunto.

25 Respecto del Punto 6.2- Que en media hora se conocieron tres puntos en el Dictamen C-AJ-41-  
26 19.

27 Tal argumento no constituye un planteamiento por ilegalidad, según lo requerido para las apelaciones  
28 (Art. 165 Código Municipal).

29 Respecto del Punto 6.3- Que con la ausencia de la regidora Fernández Araya, se conoció en Punto  
30 Único del Dictamen C-AJ-41-19-BIS, el Informe Final preliminar de Hechos Probados y No  
31 Probados del Órgano Director del Procedimiento Administrativo suscrito por la Magister Alba  
32 Iris Ortiz Recio. Con lo que estima se violenta lo regulado en los incisos a), d) y g) del artículo 4  
33 del Reglamento de cita.

34 Dicho alegato no tiene fundamento, ya que, como se refirió en alusión al Punto 6.1-, la regidora Fernández  
35 Araya en ningún momento estuvo presente en esa sesión iniciada después con ocasión de conocer el  
36 Informe mencionado.

37 Respecto del Punto 6.4- Que se desconoce el resultado de la votación de los regidores, en los  
38 Dictámenes de cita.

39 Tampoco es de recibo esta manifestación, en virtud de que, en el último párrafo de los Dictámenes, se  
40 consigna la forma en que fueron votados los asuntos conocidos.

41 Respecto del Punto 6.5- Que los Dictámenes C-AJ-41-19 y C-AJ-41-19-BIS, no están

1 debidamente firmados por los miembros participantes, a la hora de ser comunicados vía correo  
2 electrónico.

3 Se rechaza en virtud de que el requisito de firma en los dictámenes de comisión se aplica al documento  
4 físico que debe presentarse a la Secretaría del Concejo antes de la respectiva sesión, ello según lo remite  
5 el artículo 58 del Reglamento de Sesiones y Acuerdos del Concejo Municipal de Escazú; por lo que no es  
6 requerido para la opcional comunicación, vía correo electrónico, de la información previa del contenido  
7 del trámite de dictamen que será conocido en la siguiente sesión.

8 Respecto del Punto 6.6- Que el Asesor Legal del Concejo remitió desde su cuenta institucional  
9 de correo electrónico, los dictámenes mencionados, a todos los miembros del Concejo Municipal  
10 en la misma fecha y hora de envío, con lo que considera se transgredió lo establecido en el  
11 artículo 58 del Reglamento de Sesiones y Acuerdos del Concejo Municipal de Escazú.

12 Debe rechazarse por falso e impreciso; toda vez que asimila el apelante el trámite señalado en artículo 58  
13 del Reglamento de cita, con la opcional comunicación de la información previa del contenido del trámite  
14 de dictamen que será conocido en la siguiente sesión. Siendo que el mencionado requisito de remisión  
15 digital en tiempo fue cumplido mediante dispositivo denominado llave maya, de lo cual informa la  
16 Secretaría del Concejo en oficio que se adjunta. Por lo que tal aseveración resulta infundada.

17 Respecto del Punto 6.7- Que el Dictamen C-AJ-41-19-BIS, que fundamentó el Acuerdo AC-321-  
18 19 recurrido, fue remitido el día 11 de noviembre 2019, misma fecha en que se realizó la Sesión  
19 Ordinaria 185, según Acta 221, en que se adoptó el citado Acuerdo. Lo cual contraviene lo  
20 establecido en el mencionado artículo 58 del reglamento de cita.

21 Tampoco es de recibo, según se explicó en el acápite anterior en relación con el Punto 6.6.

22

### 23 **C.- RECOMENDACIÓN:**

24 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos con fundamento en los anteriores Antecedentes y Considerandos, así  
25 como con vista en el procedimiento establecido en los numerales 165 del Código Municipal, y 190 del  
26 Código Procesal Contencioso Administrativo; en cuanto a que *“la apelación contra los acuerdos que  
27 emanen del concejo municipal, ya sea directamente o con motivo de la resolución de recursos en contra  
28 de acuerdos de órganos municipales jerárquicamente inferiores, deberá ser conocida y resuelta por el  
29 Tribunal de lo Contencioso-Administrativo”*; y en tutela de los Principios de Imparcialidad y Buena Fe,  
30 se recomienda remitir el recurso de Apelación incoado contra el Acuerdo AC-321-19 de Sesión Ordinaria  
31 185, Acta 221 del 11 de noviembre 2019, conjuntamente con el correspondiente expediente, ante el  
32 Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Por lo que se recomienda la adopción del siguiente acuerdo:  
33

34 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución  
35 Política; 190 y 191 del Código Procesal Contencioso Administrativo; 11, 13, 181, 247 de la Ley General  
36 de la Administración Pública; 13 inciso i) del Código Municipal; el acuerdo AC-321-19 de Sesión  
37 Ordinaria 185, Acta 221 del 11 de noviembre 2019; y siguiendo la recomendación contenida en el Punto  
38 Único del Dictamen C-AJ-47-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual este Concejo hace suya y  
39 la toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: **PRIMERO:** REMITIR para ante el  
40 Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de Apelación incoado contra el Acuerdo AC-321-  
41 19 de Sesión Ordinaria 185, Acta 221 del 11 de noviembre 2019. **SEGUNDO:** EMPLAZAR al Lic. José

1 Arrieta Salas, quien actúa en ejercicio del contrato de mandato conferido por el señor Eduardo Chacón  
2 Castro; para que dentro del plazo de cinco días hábiles se apersona ante el Superior Jerárquico Impropio  
3 mencionado, debiendo señalar medio, lugar o forma para oír notificaciones, dentro del perímetro judicial  
4 respectivo. **TERCERO:** SEÑALA este Concejo Municipal para Notificaciones el fax 2288-6792 y  
5 subsidiariamente el correo electrónico: asesorcejo@escazu.go.cr. **CUARTO:** INSTRUIR a la  
6 Secretaría Municipal para que remita ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el Recurso de  
7 Apelación contra el Acuerdo AC-321-19 de Sesión Ordinaria 185, Acta 221 del 11 de noviembre 2019,  
8 conjuntamente con las presentes actuaciones y el correspondiente expediente certificado, foliado y  
9 cronológicamente ordenado. Notifíquese este acuerdo al correo electrónico: jarrietas@abogados.or.cr.”

10

11 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

12

13 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

14

15 **ACUERDO AC-375-19 “SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y**  
16 **169 de la Constitución Política; 190 y 191 del Código Procesal Contencioso Administrativo; 11, 13,**  
17 **181, 247 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso i) del Código Municipal; el**  
18 **acuerdo AC-321-19 de Sesión Ordinaria 185, Acta 221 del 11 de noviembre 2019; y siguiendo la**  
19 **recomendación contenida en el Punto Único del Dictamen C-AJ-47-19 de la Comisión de Asuntos**  
20 **Jurídicos, la cual este Concejo hace suya y la toma como fundamento para motivar este acuerdo, se**  
21 **dispone: PRIMERO: REMITIR para ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Recurso**  
22 **de Apelación incoado contra el Acuerdo AC-321-19 de Sesión Ordinaria 185, Acta 221 del 11 de**  
23 **noviembre 2019. SEGUNDO: EMPLAZAR al Lic. José Arrieta Salas, quien actúa en ejercicio del**  
24 **contrato de mandato conferido por el señor Eduardo Chacón Castro; para que dentro del plazo de**  
25 **cinco días hábiles se apersona ante el Superior Jerárquico Impropio mencionado, debiendo señalar**  
26 **medio, lugar o forma para oír notificaciones, dentro del perímetro judicial respectivo. TERCERO:**  
27 **SEÑALA este Concejo Municipal para Notificaciones el fax 2288-6792 y subsidiariamente el correo**  
28 **electrónico: asesorcejo@escazu.go.cr. CUARTO: INSTRUIR a la Secretaría Municipal para**  
29 **que remita ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el Recurso de Apelación contra el**  
30 **Acuerdo AC-321-19 de Sesión Ordinaria 185, Acta 221 del 11 de noviembre 2019, conjuntamente**  
31 **con las presentes actuaciones y el correspondiente expediente certificado, foliado y**  
32 **cronológicamente ordenado. Notifíquese este acuerdo al correo electrónico:**  
33 **jarrietas@abogados.or.cr.”. DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

34

35 SE ADVIERTE QUE LOS ASUNTOS CONOCIDOS EN ESTE DICTAMEN, FUERON  
36 UNÁNIMEMENTE VOTADOS DE MANERA POSITIVA, POR LOS MIEMBROS PRESENTES DE  
37 ESTA COMISIÓN. Se levanta la sesión al ser las dieciséis horas de la misma fecha arriba indicada.”

38

39 **Inciso 2. Informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto N° 19-2019.**

40

41 “Al ser las 15:00 horas del miércoles 18 de diciembre del 2019, se inicia la sesión de esta Comisión

1 permanente, con la asistencia de los siguientes miembros regidores: **DIANA GUZMAN CALZADA,**  
2 **CARMEN FERNANDEZ ARAYA Y MIGUEL HIDALGO ROMERO** en su calidad de  
3 **INTEGRANTES.** Están presente el funcionario municipal, Lic. Olman González Rodríguez, Gerente a.i.  
4 Gestión Hacendaria.

5  
6 **Punto 1)** Se analiza y discute la solicitud presentada ante el Concejo Municipal por el señor Orlando  
7 Esquivel H, Sub gerente Administrativo de la Cruz Roja Costarricense, mediante sesión ordinaria 190-19,  
8 acta 228-19 de fecha 16 de diciembre del 2019.

9  
10 Conforme al informe presentado se detalla a continuación:

11  
12 **...se plantea formal solicitud de ampliación del plazo para la ejecución de los fondos provenientes**  
13 **del Convenio de Cooperación Económica entre la Municipalidad de Escazú y la Asociación Cruz**  
14 **Roja Costarricense suscrito del 26 de junio del 2019...**

15  
16 **Análisis:**

17  
18 Que el Código Municipal, confiere las siguientes atribuciones al Concejo Municipal, según lo establece  
19 el artículo 13, inciso e), el cual señala: ***“Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar***  
20 ***los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén***  
21 ***bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con***  
22 ***los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su***  
23 ***reglamento.*”** (Lo resaltado no corresponde al original.)

24  
25 Que, conforme a la atribución supra citada, el Concejo Municipal mediante acuerdo municipal No. AC-  
26 108-19 de fecha 14 de mayo del 2019, sesión ordinaria No. 159, Acta No. 187, aprueba la subvención  
27 entre la Municipalidad de Escazú y la Asociación Cruz Roja Costarricense por un monto de  
28 ¢86,320,000.00 (Ochenta y seis millones trescientos veinte mil colones exactos) para “Mejorar la atención  
29 de emergencias en el Cantón de Escazú, por medio del apoyo en el pago de planillas del personal  
30 permanente del Comité Auxiliar en Escazú”.

31  
32 Ahora bien, el Reglamento para otorgar Subvenciones a Centros Educativos Públicos, de Beneficencia o  
33 de Servicio Social, en su artículo No. 3, establece: ***“El desembolso de recursos a quien le resulte aplicable***  
34 ***este reglamento está condicionado a que obtenga la calificación de idoneidad para administrar fondos***  
35 ***públicos, otorgada por el Concejo Municipal...*”**

36  
37 Que el mismo cuerpo normativo en el artículo No. 7, establece lo siguiente: ***“El sujeto privado que desee***  
38 ***optar por una subvención por parte de la Municipalidad de Escazú deberá presentar la solicitud al***  
39 ***Concejo Municipal...*”**

40  
41 Conforme a lo indicado en los artículos supra citados, mediante acuerdo municipal No. AC-072-2018 de

1 fecha 02 de abril del 2018, el Concejo Municipal otorga la idoneidad a la Asociación Cruz Roja  
2 Costarricense para la administración de fondos públicos.

3  
4 Que el convenio firmado de fecha 26 de junio del 2019, en la cláusula Quinta, establece: “**Este convenio**  
5 **tiene un plazo de 12 meses contados a partir de que el presente convenio sea firmado por ambas partes.**  
6 *Este plazo puede prorrogar según acuerdo de las partes, si se llegara a atrasarse la finalización del*  
7 *proyecto para lo cual la CRUZ ROJA debe avisar a la Municipalidad con diez días hábiles de antelación*  
8 *al vencimiento original del plazo.” (Lo resaltado no corresponde al original)*

9  
10 Que, ante lo anterior, se tiene que el proyecto se encuentra vigente, por lo que la solicitud de ampliación  
11 carece de interés, toda vez que el plazo para presentar la liquidación correspondiente vence el 25 de junio  
12 del 2020.

13  
14 Conforme a lo anterior,

15  
16 *SE ACUERDA: “Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución*  
17 *Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 2 3, 4 y 13 todos del Código Municipal, artículos*  
18 *3 y 7 de Reglamento para otorgar subvenciones a centros educativos Públicos, de Beneficencia o de*  
19 *Servicio Social; acuerdo municipal No. No. AC-108-19 de fecha 14 de mayo del 2019, sesión ordinaria*  
20 *No. 159, Acta No. 187, AC-072-2018 de fecha 02 de abril del 2018, Cláusula Quinta del Convenio de*  
21 *Cooperación Económica entre la Municipalidad de Escazú y la Asociación Cruz Roja Costarricense, los*  
22 *cuales esta comisión las adopta como suyas y las toma como fundamento para motivar este acuerdo, se*  
23 *dispone: RECHAZAR la solicitud planteada por la Cruz Roja, toda vez que según el convenio firmado*  
24 *vence hasta el 25 de junio del 2020 para la liquidación respectiva. Notifíquese este acuerdo a la*  
25 *Asociación Cruz Roja Costarricense y asimismo al señor Alcalde Municipal en su despacho para lo que*  
26 *corresponda a su cargo”. DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.*

27  
28 Esta acta se aprueba por unanimidad de los regidores presentes.”

29  
30 Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

31  
32 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

33  
34 **ACUERDO AC-376-2019 “SE ACUERDA: “Con fundamento en las disposiciones de los artículos**  
35 **11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 2 3, 4 y 13 todos**  
36 **del Código Municipal, artículos 3 y 7 de Reglamento para otorgar subvenciones a centros educativos**  
37 **Públicos, de Beneficencia o de Servicio Social; acuerdo municipal No. No. AC-108-19 de fecha 14 de**  
38 **mayo del 2019, sesión ordinaria No. 159, Acta No. 187, AC-072-2018 de fecha 02 de abril del 2018,**  
39 **Cláusula Quinta del Convenio de Cooperación Económica entre la Municipalidad de Escazú y la**  
40 **Asociación Cruz Roja Costarricense, los cuales esta comisión las adopta como suyas y las toma como**  
41 **fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: RECHAZAR la solicitud planteada por la Cruz**

1 **Roja, toda vez que según el convenio firmado vence hasta el 25 de junio del 2020 para la liquidación**  
2 **respectiva. Notifíquese este acuerdo a la Asociación Cruz Roja Costarricense y asimismo al señor**  
3 **Alcalde Municipal en su despacho para lo que corresponda a su cargo”. DECLARADO**  
4 **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

5

#### 6 **ARTÍCULO VII. ASUNTOS VARIOS.**

7

8 La regidora María Antonieta Grijalba, quien, de manera sucinta, desea referirse al proyecto de la compra  
9 del terreno para la construcción del CINDEA, pues como educadora puede afirmar que invertir en este  
10 tipo de proyectos solo acarrea buenos presagios para el cantón. Extiende una felicitación a todos los regi-  
11 dadores propietarios que dieron su voto. Finaliza deseando a todos los miembros del Concejo Municipal,  
12 mucha dicha y prosperidad.

13

14 Seguidamente, se le otorga la palabra al regidor Ricardo López, continuando con la línea de pensamiento  
15 de la Sra. Antonieta Grijalba, comenta sobre la relevancia de este proyecto. Sin embargo, añade que este  
16 es un órgano político en el cual no siempre se puede estar de acuerdo plenamente. Lo que significa que  
17 en proyectos loables también puede existir dudas y es totalmente válido que cualquier miembro de este  
18 Concejo Municipal emita consultas. Termina su participación extendiendo sus mejores deseos para todos  
19 los presentes.

20

21 En otros temas, el regidor Eduardo Chacón, consulta al Alcalde Municipal sobre la presencia de minicar-  
22 gadores propiedad de la Municipalidad de Escazú, trabajando según lo que pudo apreciar en temas de  
23 mantenimiento del Parque Central de Escazú. Consulta si se debe a algún tipo de convenio entre la Ad-  
24 ministración y la empresa encargada del actual proyecto de la remodelación del parque.

25

26 Al respecto, el Alcalde Municipal, explica que cuando se elaboró el cartel de los parques, quedó una parte  
27 al descubierto, la cual no fue considerada en la redacción del cartel y que estaba ligada al acondiciona-  
28 miento y movimientos de tierra. Afirma, que, de hecho, en todas las intervenciones de los parques, se han  
29 realizado intervenciones de este tipo. Aclara, que estas explicaciones él las recibió de manera verbal en  
30 su momento.

31

32 A continuación, hace uso de la palabra, la Sra. Ruth López Elizondo, síndica propietaria. Quien solicita  
33 que su intervención quede textual en esta acta; no sin antes, referirse a lo mencionado por la regidora  
34 suplente Adriana Solís Araya, sobre el hecho de que toda moción debe contener su expediente técnico o  
35 mínimo los documentos formales para sustentarla. Esto en referencia a lo sucedido con la moción presen-  
36 tada por el Alcalde Municipal, respecto al proyecto del CINDEA.

37

38 “Una vez más la fracción Yunta Progresista Escazuceña ante el eventual riesgo de quedarnos sin lo que  
39 es el proyecto de las cámaras o el problema de las cámaras, se solicita a la Alcaldía se nos comunique una  
40 solución ante la situación y que se nos entregue o nos facilite el expediente de los Servicios Públicos  
41 Metropolitanos, porque hasta la fecha, no contamos o estamos con desconocimiento del mismo.

1  
2 Además, hay algo que me preocupa muchísimo y es la falta de verdad, digámoslo así, la que usted (refiriéndose al Sr. Alcalde), la que usted cometió ante el Concejo, ya que el lunes 16 usted nos dijo a todos  
3 nosotros, que el problema realmente era de Doña Luisiana, sin embargo, cuando la Sra. Vicealcaldesa al  
4 día siguiente solicitó el expediente para revisarlo, usted dijo textualmente en el expediente que nos mandó  
5 lo siguiente: - *“Tomando en cuenta que dicho proyecto nunca ha sido competencia de la Vicealcaldesa y*  
6 *por ello también podría considerarse una transgresión al respeto de competencia...”*  
7  
8  
9 Está diciendo aquí que no era culpa de ella y que usted iba a apechugar el asunto, y luego por escrito pone  
10 que no, verdad. Entonces, también la amenaza, diciéndole que va a acudir a instancias; es un acto para mí,  
11 también digno de censura, ya que considero que la persona en la vestidura de Vicealcaldesa tiene la parte  
12 legal también para poder ver ese expediente. Igual es un expediente público.  
13  
14 Considero que debería haber una disculpa pública con respecto a la responsabilidad que usted le apechugó  
15 o le dijo que era de Luisiana, aquí, cuando luego por escrito está diciendo que no.  
16  
17 Esto porque realmente la comunicación debe ser transparente. Los ciudadanos escazuceños tienen derecho  
18 a que se les diga las cosas como son, no induciéndolos a errores, donde se dice una cosa un día y otro día  
19 otra.”  
20  
21 El Alcalde Municipal externa que el hecho de inmovilizar un terreno es un acuerdo de mero trámite,  
22 menciona que ya el Concejo Municipal conocía sobre la compra del terreno para el CINDEA, ya que el  
23 mismo se encontraba en el presupuesto aprobado por el cuerpo colegiado.  
24 Por otra parte, responde al comentario realizado por la señora Ruth López en relación con un oficio emi-  
25 tido por la señora Vicealcaldesa Municipal.  
26  
27 La Presidente Municipal menciona estar al tanto de lo que paso por una llamada en conferencia que se le  
28 realizo el día de los hechos, para ver que como se podía solucionar el problema e indico que esto lo tenia  
29 que resolver el superior.  
30  
31 El regidor José Pablo Cartín; externa que lo que han buscado en la Fracción es el documento donde se  
32 termine de aclarar el tema de la seguridad porque Escazú no se puede quedar sin el sistema.  
33  
34 La regidora Adriana Solís menciona la preocupación con el tema de seguridad ya que, es un tema primor-  
35 dial para el pueblo de Escazú. Indica que don Freddy Guillen le informó que este tema ya estaba resuelto.  
36 No obstante, tiene bastantes dudas, ya que ellos son la voz del pueblo.  
37  
38 La regidora Carmen Fernández les desea una Feliz Navidad y un Próspero Año Nuevo, también acota que  
39 todos están por una camiseta que es por el pueblo de Escazú, y que las situaciones que pasan Administra-  
40 tivas se queden ahí ya que, no es resorte del Concejo y lo único que les pide es que se traten con respeto.  
41

1 El sindico Dennis León manifiesta que lo que se tiene es una preocupación por las cámaras, indica los  
2 plazos de las contrataciones y del sistema SICOP, seguidamente les desea una Feliz Navidad a todos y  
3 solicita ayuda al señor Alcalde Municipal para ver si sale el caso de infortunio de la familia en Bebedero.

4  
5 La Presidente Municipal indica el procedimiento para los casos de infortunio.

6  
7 El regidor Ricardo López, comenta que el tema de las cámaras salió en julio y fue ahí donde él y el señor  
8 Eduardo Chacón fueron a FEMETROM hablar directamente con el Director Ejecutivo.

9  
10 La sindica Ruth López, pide disculpas y manifiesta que todas las personas cuando están en uso de la  
11 palabra merecen respeto.

12  
13 El regidor Guillermo Durán, quiere aplaudir el hecho que se abriera la feria del agricultor en Guachipelín  
14 y agradece a todos los que le han colaborado, manifiesta que las obras quedan y ellos pasan. Les desea  
15 una Feliz Navidad a todos.

16  
17 La regidora Adriana Solís, comenta que el miércoles de Hortalizas se cambió de día.

18  
19 El regidor Miguel Hidalgo, quiere dar las gracias a todos por un año más que han compartido y quiere  
20 pedirle a Dios de corazón que los guíe, que les de sabiduría para seguir adelante. Que lo que venga sea de  
21 provecho y beneficio para el cantón de Escazú y les desea a todos una Feliz Navidad.

22  
23 El regidor Eduardo Chacón, indica que le alegra el hecho que el sistema de video vigilancia no se va a  
24 paralizar, les desea a todos una Feliz Navidad y un Prospero Año Nuevo.

25  
26 Sin más asuntos que tratar, se cierra la sesión a las diez horas con veintisiete minutos.

27  
28

29  
30

31  
32

33  
34

***Diana Guzmán Calzada***  
***Presidente Municipal***

***Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez***  
***Secretaria Municipal***

35  
36

37 ***hecho por: evsa/ prb***